CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2026-2-5355-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"REMODELACIÓN DE LABORATORIO Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CALLAO"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

P. C. DEL CALLAO - PERÚ

AGOSTO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0716

0292026253550 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2026-2-5355-AC

"REMODELACIÓN DE LABORATORIO Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CALLAO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	6
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	8
	1.6 Aspectos relevantes	9
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	9
III.	**OBSERVACIÓN**	9
	Funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Callao desnaturalizaron la finalidad de la contratación directa realizada en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 para la implementación de un laboratorio de biología molecular, al aceptar y mantener la suspensión del plazo de entrega de equipos biomédicos sin sustento normativo y sin adoptar las acciones contractuales correspondientes frente al incumplimiento del contratista, situación que impidió la implementación oportuna del laboratorio y ocasionó perjuicio económico al gobierno regional del callao por S/ 2 195 747,64	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	61
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	61
VI.	**CONCLUSIÓN**	61
VII.	**RECOMENDACIONES**	62
VIII.	**APÉNDICES**	63

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2026-2-5355-AC

"REMODELACIÓN DE LABORATORIO Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD- CALLAO"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional del Callao, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional del Callao, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-5355-2026-001, comunicado el inicio mediante oficio n.° 000183-2026-CG/OC5355 de 17 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicado el 9 de enero de 2022 modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicado el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si todas las etapas de las contrataciones realizadas por el Gobierno Regional del Callao durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2025 para la ejecución de la IOARR n.° 2491549 se realizaron acorde a la normatividad aplicable vigente, si cumplieron con los objetivos institucionales y si se efectuaron con la celeridad que el caso ameritaba.

Objetivo Específico

1. Determinar si las actuaciones preparatorias relacionadas al procedimiento de contratación del proyecto IOARR con CUI n.° 2491549, remodelación de laboratorio adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en la dirección de laboratorio de salud pública – DIRESA CALLAO, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao (componente Infraestructura y equipamiento), se realizó de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable

2. Establecer si el procedimiento de selección para la contratación del proyecto IOARR con CUI 2491549, remodelación de laboratorio adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en la Dirección de Laboratorio de Salud Pública –

DIRESA- CALLAO, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao (Componente Equipamiento), se realizó de Conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

3. Determinar si la ejecución del vínculo contractual del proyecto IOARR con CUI n.° 2491549 remodelación de laboratorio adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en la Dirección de Laboratorio de Salud Pública – DIRESA CALLAO, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao (Componente Equipamiento), así como el tratamiento de los pagos, se realizó de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoria de cumplimiento corresponde a los procedimientos de selección desarrollado por la Entidad para la: **"Remodelación de laboratorio y adquisición de equipos para la Dirección Regional de Salud del Callao" - IOARR n.° 2491549**, efectuados por la Dirección Nacional de Laboratorios de la Dirección Nacional de Salud Pública en su calidad de Unidad Formuladora quien presentó el 5 de agosto de 2020 a la Entidad el proyecto, consistente en la construcción de ambientes– **Componente Infraestructura** y su equipamiento– **Componente Equipamiento**, los cuales la Entidad efectuó mediante Contrataciones Directas, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina de Construcción y Vialidad, a la OEC-Entidad respectivamente, para atender la urgente necesidad de pedidos de análisis COVID-19.

En ese contexto, para el componente **infraestructura** se inició con la Contratación Directa n.° 004-2021-Región Callao[1] el 13 de octubre de 2021 otorgándose la buena pro a la empresa SUVAR S.A.C, quien al no presentar la garantía de fiel cumplimiento la Entidad le notifico la pérdida automática de la buena pro, así también, y bajo las mismas condiciones, se efectuó la Contratación Directa n.° 003-2022-Gore Callao[2], otorgándole la buena pro a la empresa Consorcio Santa Rosa, conformada por la empresa MARK XANDER PERU SAC. COSTA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC, y VIMCE SRL el 3 de octubre de 2022, quien no cumplió con la presentación de la garantía de fiel cumplimiento a la Entidad, perdiendo también la buena pro. Finalmente, se dio la Contratación Directa n.° 005-2022-OEC Gore Callao[3] de 20 de diciembre de 2022, suscribiéndose el contrato n.° 01-2023-Gore Callao de 16 de enero de 2023, con la empresa FALCON Consultores y Constructores SRL **suspendiéndose la ejecución de la obra por falta de licencia edificación gestión inadecuada de la Entidad**, sumado a la documentación "fraudulenta" presentada por

1 *REMODELACIÓN DE LABORATORIO, ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA-DIRESA CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO (COMPONENTE INFRAESTRUCTURA)", por el monto de S/ 1 769 925.29*

2 Por la suma de S/ 2 140 278.37, el **3 de octubre de 2022**

3 Por la suma de S/ 2 140 278,37

la empresa, declarándose la nulidad[4] del mencionado contrato.

En paralelo, a las contrataciones directas descritas en el párrafo precedente, y al no contar con la infraestructura, se tiene los actuados siguientes:

La Entidad efectuó la Contratación Directa n.° 005-2021 Región Callao[5], hecho ocurrido con la suscripción del contrato n.° 044-2021-GRC el 16 de noviembre de 2021, la entrega de la orden de compra n.° 000463 de 20 de julio de 2021 por S/1 705 109, 20, seguido de la suspensión a la entrega de los equipos el 2 de agosto de 2021, y su posterior recepción el 25 de julio de 2022, y finalizó el 2 de octubre de 2024, fecha en la cual el contratista comunica la resolución del contrato e interpone demanda arbitral por incumplimiento contractual a la Entidad.

En suma, se tiene que, el Laudo Arbitral Nacional De Derecho emitido por el Tribunal Arbitral Unipersonal resuelve de manera definitiva la controversia surgida entre las partes en cumplimiento del contrato n.° 044-2021-GRC, y finalmente al Entidad efectuó el pago el 24 de diciembre de 2025 por la suma de S/ 3 900 856,84 a favor del contratista, suma constituida en: **S/ 1 705 109, 20** por los **equipos entregados**, y **S/ 2 195 747.64 por indemnizaciones, intereses, y otros**[6].

Materia Comprometida

La materia comprometida se encuentra vinculada con los procedimientos ejecutados por el Gobierno Regional del Callao para las contrataciones directas para:

"Remodelación de laboratorio, adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en el (la) Dirección de laboratorio de salud pública-Diresa Callao distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, departamento Callao (componente infraestructura)":

Contratación Directa n.° 004-2021 Región Callao de 13 de octubre de 2021, Así también la Contratación Directa n.° 003-2022 Gore Callao de 3 de octubre de 2022 y la finalmente la Contratación Directa n.° 005-2022-OEC-GORE Callao de 20 de diciembre de 2022, (Las cuales quedaron nulas).

En ese contexto, también la Contratación Directa n.° 005 Región Callao Remodelación de Laboratorio:

"Adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos, termociclador, cabina de flujo laminar horizontal, centrifuga refrigeradora, cabina BCR,

4 Su nulidad, está sustentada en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000145, de 2 de mayo de 2023

5 Contratación Directa n.° 005 Región Callao Remodelación de Laboratorio: "Adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos, termociclador, cabina de flujo laminar horizontal, centrifuga refrigeradora, cabina BCR, microcentrifuga, además de otros, esterilizador con congelador eléctrico de vapor y esterilizador por calor seco para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública -Diresa Callao, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, departamento del callao – adquisición de lector de código de barra e impresora de transferencia térmica para la Dirección de Salud Publica - Diresa Callao – Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao del Gobierno Regional del Callao – ITEM 1 por **S/ 1 705, 109.20**

6 Evidenciado en la Factura n.° F001-003251 de 28/11/2025 por S/ 1 705 109.2 (Equipos) y Facturas F001-0003274 por S/ 1 728 243.64 y Factura n.° F001-0003275 por S/ 467 504,00, ambas del 10/12/2025, respectivamente.

microcentrífuga, además de otros, esterilizador con congelador eléctrico de vapor y esterilizador por calor seco para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública -Diresa Callao, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, departamento del callao – adquisición de lector de código de barra e impresora de transferencia térmica para la Dirección de Salud Pública - Diresa Callao – Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao del Gobierno Regional del Callao – ITEM 1 por **S/ 1 705, 109.20, en aplicación,** al criterio:

El artículo 27° Contrataciones Directas de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada en el Diario Oficial EL Peruano el 13 de marzo de 2019, y el artículo 100° - condiciones para el empleo de la Contratación Directa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 0344 -2018 publicado el 13 de diciembre de 2018[7] y otras normas que se utilizaron para su evaluación realizada.

Siendo así, la Presente Auditoria de Cumplimiento a la "*Remodelación de laboratorio y adquisición de equipos para la Dirección de Salud- Callao*", se encuentran referidas a las contrataciones directas siendo las áreas usuarias intervinientes, la Oficina de Construcción y Vialidad y la Gerencia Regional de Infraestructura y la OEC de la Entidad respectivamente.

Alcance

El alcance de la presente auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025.

El acervo documentario examinado durante el proceso de la presente Auditoría de Cumplimiento corresponde a las unidades orgánicas siguientes: Oficina de Logística, Oficina de Construcción y Vialidad, y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, sito en Av. Elmer Faucett n,° 3970, Callao/Callao.

1.4. De la Entidad o dependencia

El Gobierno Regional del Callao, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal, para su administración económica y financiera.

Con Ley n.° 27783 publicada el 20 de julio de 2002, se promulgó la Ley de Bases de la Descentralización, el cual, tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país a través de la separación de competencias, funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres (3) niveles de gobierno en beneficio de la población, cuyo artículo 31° indica *"El gobierno regional es ejercido por el órgano ejecutivo de la región, de acuerdo a las competencias, atribuciones y funciones que le asigna la Constitución Política, la presente Ley y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"*.

El 16 de noviembre de 2002, se aprobó la Ley n.° 27867[8] "*Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*" que establece y norma la estructura, organización y competencias y

7 Reglamento, Vigente desde el 31 de enero de 2019
8 Publicado el 18 de noviembre de 2002.

funciones de los gobiernos regionales; asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

El Gobierno Regional del Callao, para el cumplimiento de su finalidad, tiene las funciones generales siguientes:

1. **Función normativa y reguladora**

 Elaborar y aprobar normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.

2. **Función de planeamiento**

 Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

3. **Función administrativa y ejecutora**

 Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.

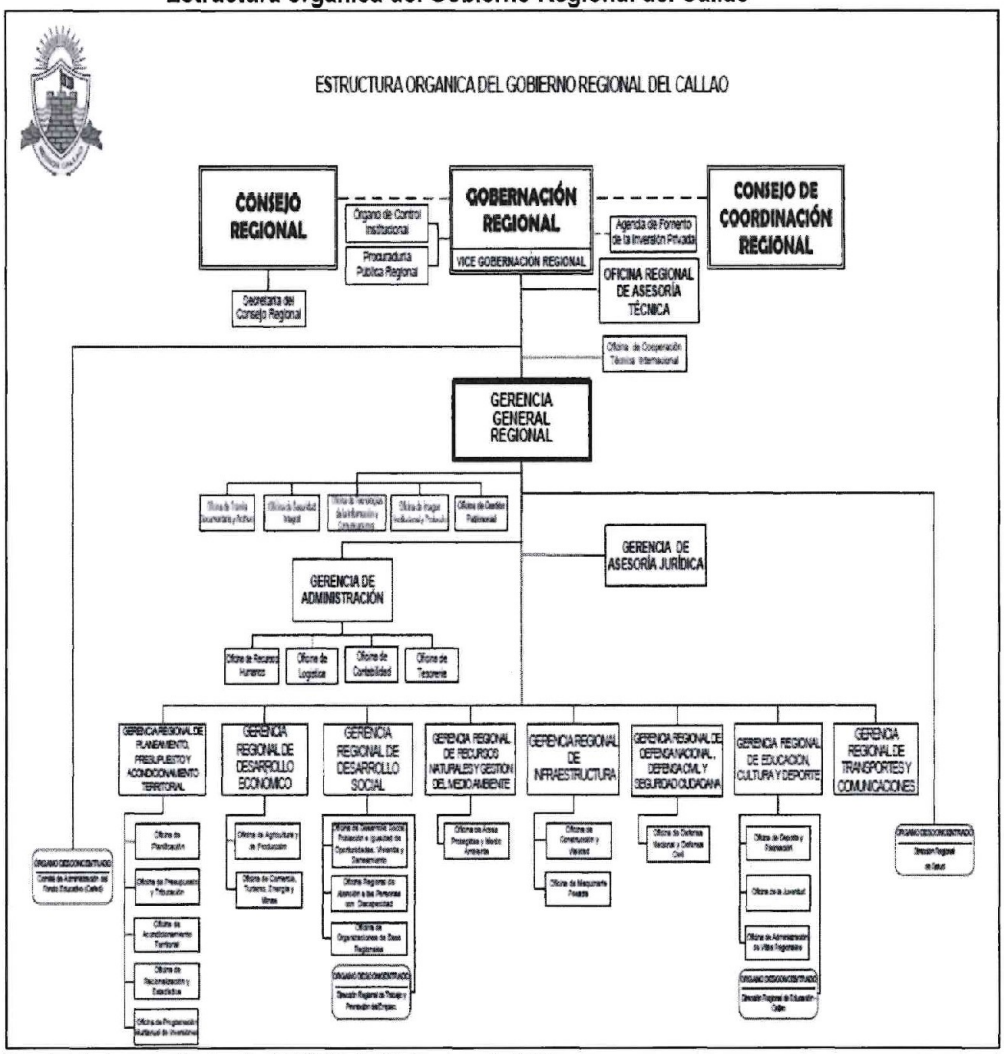
4. **Función de promoción de las inversiones**

 Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.

5. **Función de supervisión, evaluación y control**

 Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil. A continuación, se muestra la estructura orgánica del Gobierno Regional del Callao:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica del Gobierno Regional del Callao



Fuente: Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018.

1.5. Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar, que no fue posible realizar la notificación electrónica de la Desviación de Cumplimiento a **Gerardo Edgar Carhuas Ramírez**, ha optado por la comunicación

personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación de la Desviación de Cumplimiento a la referida persona, es por ello que en el **Apéndice n.° 86**, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva[9].

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control, no se ha determinado deficiencias de control interno en el presente rubro.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO DESNATURALIZARON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA REALIZADA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR, AL ACEPTAR Y MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS SIN SUSTENTO NORMATIVO Y SIN ADOPTAR LAS ACCIONES CONTRACTUALES CORRESPONDIENTES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ LA IMPLEMENTACIÓN OPORTUNA DEL LABORATORIO Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO POR S/ 2 195 747,64

En el marco de la emergencia sanitaria nacional, ocasionada por la pandemia del COVID-19, el Gobierno Regional del Callao ejecutó la IOARR n.° 2491549, para implementar un laboratorio de biología molecular destinado al diagnóstico oportuno de dicha enfermedad, aprobándose para tal efecto la adquisición de equipos biomédicos especializados mediante contratación directa por situación de emergencia.

Mediante oficio n.° 2538-2020-GRC/DIRESA/DG/OEPE, de 5 de agosto de 2020, la Directora Regional de Salud – Callao – DIRESA, solicitó al Gobernador Regional[10] la ejecución del IOARR de emergencia denominado "*Remodelación de Laboratorio; adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos*" en la DIRESA Callao, precisando que ha sido aprobado en Invierte.pe. **(Apéndice n.° 3).**

Dicha solicitud fue aceptada por el Gerente Regional de Infraestructura[11], quien mediante el informe n.° 197-2020-GRC/GRI, de 30 de julio de 2020[12] manifestó su conformidad a la aceptación como Unidad Ejecutora de la IOARR n.° 2491549 **(Apéndice n.° 4).**

9 Bajo la misma consideración, se notificó al servidor: **Ruben Edgar Segura De La Peña.**
10 **Dante José Mandriotti Castro.**
11 **Edwin Ernesto Lovón Sánchez.**
12 Dicho documento hace referencia al informe 995-2020-GRC/GRI-OCV de 30 de julio de 2020 **(ver Apéndice n.° 4)**

El informe que sustenta la IOARR, fechado en julio de 2020, señala en el numeral 4. Justificación de la Inversión: "Actualmente la Dirección de Laboratorio de Salud Pública DIRESA Callao no cuenta con Laboratorio de Biología Molecular, que permita la detección molecular del virus SAR-COV-2/COVID-19"[13]

La ejecución del citado IOARR se ejecutó mediante los siguientes componentes:

- Componente infraestructura
- Componente equipamiento

I. Componente Infraestructura.

En lo concerniente al componente infraestructura, según se aprecia en el formato 7D: Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional, aprobado por la directora Regional de Salud del Callao[14], mediante memorándum n.° 350- 2020 – GRC/DIRESA/DG/DRA, de 16 de julio de 2020[15] **(Apéndice n.° 5),** contempla la ejecución de dos laboratorios moleculares, uno en el Centro de Salud Altamar y el otro en el Centro de Salud Mi Perú.

Sin embargo, conforme se aprecia en el oficio n.° 4722-2020-GRC/DIRESA/DG/DLSP, de 16 de noviembre de 2020 la directora Regional de Salud del Callao[16], se dirigió al Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao informando la remisión del expediente técnico de equipamiento para la implementación de un laboratorio de biología molecular en el Hospital Daniel Alcides Carrión[17].

En el citado expediente, numeral A.1.3 – denominado: Sustento de cumplimiento de los criterios de optimización por pandemia del corona virus, se menciona que de acuerdo a lo informado en el oficio n.° 20-2020-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura los Centros de Salud de Altamar y Mi Perú no cumplen con los requerimientos estipulados en la normativa peruana (NTP E.020, E0.30 y E.060), por lo que se optó cambiar el lugar geográfico del laboratorio molecular al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.

Lo expuesto, incumple los objetivos establecidos en formato 7D – Registro de IOARR, que señala a los centros de salud de Miramar del Distrito de La Perla y Mi Perú del mismo distrito, en razón a que forman parte de la red de salud de la DIRESA CALLAO, que es una unidad ejecutora del Gobierno Regional del Callao. Resultando que los objetivos a cumplir y población a atender son distintos y con brechas diferentes, al de la unidad ejecutora: Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.

13 **No obstante**, el 15 de octubre de 2020 la DIRESA Callao, informó a los medios de comunicación, que puso en funcionamiento el laboratorio de biología molecular y los resultados en el diagnóstico de descarte COVID 19 se obtienen en tan solo cinco (5) horas, véase el enlace noticioso:
https://www.diresacallao.gob.pe/wdiresa/portal/detallenoticia/1460/

14 **Kathey Mercedes Pacheco Vargas.**

15 Dicho documento contiene además: Informe n.°229-2020-GRC-DIRESA/OEPE de 16 de julio de 2020, memorando n.° 343-2020-GRC/DIRESA/DG, de 14 de julio de 2020 e informe sustento IOARR Codigo n.° 2491549 **(ver Apéndice n.° 5)**

16 Kathey Mercedes Pacheco Vargas

17 Véase, Resolución Gerencial Regional n.° 001-2021-Gobierno Regional del Callao-GRI de 1 de febrero de 2021, enlace link: https://prototipo.regioncallao.gob.pe/contenidos/contenidosGRC/filesContenido/file71482.pdf

Pese a ello, el formato 7D – Registro de IOARR – Estado de emergencia nacional, **(Apéndice n.° 6),** preparado por la Unidad Formuladora de la DIRESA no ha sufrido, a la fecha, modificaciones y continúa con el nombre del proyecto de edificación de los dos centros de salud.

Asimismo, no se evidenció que los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura y Vialidad, en su condición de Unidad Ejecutora de la Inversión, hayan informado a la Unidad Formuladora de la DIRESA del cambio de lugar geográfico de la inversión, incumpliendo de esta manera lo establecido en el numeral 31,1 y 31,2 de la Directiva de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Designación de Coordinadora del Componente Infraestructura

Mediante memorando n.° 505-2020-GRC/GRI-OCV, de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7),** el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad designó a la Arq. Karina Carranza Quispe como Coordinadora del Componente Infraestructura de la IOARR n.° 2491549, precisando en el último párrafo de dicho documento, que en el desempeño de sus funciones tome en cuenta la Ley de Contrataciones y su Reglamento y demás normas técnicas y legales vigentes.

Por otra parte, con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General del Hospital Daniel Alcides Carrión[18], emitió el Acta de Libre Disponibilidad de Terreno **(Apéndice n.° 8),** a pedido de la Gerencia Regional de Infraestructura y remitido mediante el oficio n.° 5440-2020-GRC/DIRESA/OEA/DG, de 23 de diciembre de 2020.

El citado documento fue derivado a la Arq. Karina Janeth Carranza Quispe para su atención según se aprecia en la hoja de ruta n.° SGR-023001, fecha de recepción 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9).**

Conforme lo establece la normatividad vigente relacionada a edificaciones, antes de elaborarse el expediente técnico no sólo se debe contar con la libre disponibilidad del terreno, sino que además se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal del terreno y con la licencia de edificación expedida por la municipalidad correspondiente y/o con el cargo de presentación de la solicitud para la obtención de la licencia.

En razón a ello, con fecha 15 de febrero de 2021, el Gerente General de Infraestructura Carlos Gerardo Arana Vivar, mediante los oficios n.os 061 y 063-2021-GRC/GRI de 15 de febrero de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 10)** puso de conocimiento del Gerente General de la Sociedad de Beneficencia del Callao la ejecución del IOARR n.° 2491549, relacionado a la remodelación de un laboratorio molecular, y solicitó copia del título de propiedad del terreno y un poder para edificar, añadiendo que el Gobierno Regional del Callao se encargará de gestionar la licencia de edificación ante la Municipalidad Distrital de Bellavista[19].

[18] **Jesús Américo Briceño Vicuña**

[19] Mediante Oficio n.° 000504-2022-GRC/GRI, de 16 de setiembre de 2022 el Gerente Regional de Infraestructura Carlos Gerardo Arana Vivar solicitó a la Municipalidad Distrital de Bellavista la Licencia de Edificación Modalidad A – Aprobación automática, para la aprobación del IOARR n.° 2491549.

Dicho pedido fue ratificado mediante el envío de **correos electrónicos**[20] de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)** por parte de la Asistente Administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia del Callao, adjuntando en archivo digital los oficios mencionados en párrafo precedente, los mismos que se emitieron con copia a los correos electrónicos de Carlos Arana Vivar, Ana María Rojas Alvarado y Karina Janeth Carranza Quispe.

Pese a ello, mediante informe n.° 046-2021-GRC/GRI-OCV-KCQ, de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°12),** la Arq. Karina Janeth Carranza Quispe, teniendo conocimiento de que no se contaba con la disponibilidad del terreno como tampoco con el consentimiento del propietario (Sociedad de Beneficencia del Callao), así como no se contaba con la licencia de edificación, solicitó al jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e) la aprobación del expediente técnico de la IOARR n.° 2491549 "Remodelación de laboratorio: adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador; además de otros activos en la Dirección de Laboratorio de Salud Pública – DIRESA Callao, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao" y derivarlo a la Gerencia Regional de Infraestructura para el trámite de elaboración de la correspondiente Resolución de aprobación.

Del mismo modo, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e) Gerardo Edgar Carhuas Ramírez con conocimiento de que el propietario del terreno era la Beneficencia Pública del Callao y no se tenía su consentimiento para edificar, así como la licencia de edificación, sin verificar la existencia de los documentos señalados en el párrafo precedente, mediante informe n.° 525-2021-GRI-OCV, 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13),** se dirigió al Gerente Regional de Infraestructura, solicitando la aprobación del expediente técnico y la correspondiente Resolución de aprobación.

Mediante proveído s/n, en la misma fecha[21] el Gerente Regional de Infraestructura Carlos Gerardo Arana Vivar derivó dicho expediente al Abogado Hugo Ricardo Lavarello Zegarra para *"Conocimiento y atención – Proyectar Resolución o Informe Legal"*, quien en atención a lo dispuesto emitió el informe n.° 010-2021-GRC/GRI/OCV-HRLZ, de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y concluye que luego de revisar la documentación obrante en el expediente es de la opinión que mediante acto resolutivo se apruebe el citado expediente técnico.

Sin embargo, el análisis efectuado no aborda en su integridad lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[22], la normatividad interna de la Entidad y los pronunciamientos del OSCE al respecto, al no referirse al artículo 32.1 de la citada directiva que obliga a verificar

20 carana@regioncallao.gob.pe, kcarranza@regioncallao.gob.pe que pertenecen a: Carlos Arana Vivar Vivar; Gerente Regional de Infraestructura y Karina Carranza Quispe; Coordinadora

21 23 de febrero de 2021

22 *Artículo 32. **Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente***
*32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, **para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios** durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.*

que se cumpla con el saneamiento físico – legal del terreno, antes de proceder a la elaboración del expediente técnico.

Asimismo, omitió evaluar el numeral 6.1, inc. e) de la *Directiva General n.° 001-2018-GRC/GGR/GRPPAT (Versión 02)*, relacionada a la elaboración de expedientes técnicos de las inversiones en el Gobierno Regional del Callao que obliga al Coordinador o designado de la elaboración del expediente técnico para verificar el saneamiento físico legal del inmueble para la ejecución de la inversión pública.

Igualmente, no tomó en cuenta el hecho de que no se contaba con la autorización de la Beneficencia Pública del Callao, propietaria del terreno, razón por la cual el Gerente Regional de Infraestructura mediante los oficios n.os 061 y 063-2021-GRC/GRI del 15 de febrero respectivamente **(Ver Apéndice n.° 10),** días antes había solicitado copia autenticada del título de propiedad del terreno y autorización mediante poder para edificar el laboratorio molecular, situación que ameritaba evaluar sus implicancias a futuro toda vez que se trataba de una inversión significativa.

Pese a las carencias documentales señaladas y consciente de que el documento de disponibilidad del terreno no había sido otorgado por el propietario, el Gerente Regional de Infraestructura Carlos Gerardo Arana Vivar, mediante **Resolución Gerencial Regional n.° 005-2021-Gobierno Regional del Callao-GRI, de 25 de febrero de 2021**, aprobó el Expediente Técnico de la IOARR con Código Único de Inversión n.° 2491549 *"Remodelación de laboratorio; adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en la Dirección de laboratorio de salud pública – DIRESA Callao, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao"* (Componente Infraestructura) con un valor referencial a S/ 1 771 012,16, plazo de ejecución 90 días calendario. **(Apéndice n.° 15).**

De acuerdo a los hechos expuestos, la elaboración del expediente técnico y su posterior aprobación mediante resolución gerencial se habría realizado en contravención al marco normativo relacionado a las inversiones y edificaciones.

Por otro lado, mediante Acuerdo de Consejo Regional n.° 035, de 27 de setiembre de 2021[23] **(Apéndice n.° 16),** se aprobó el Dictamen n.° 065-2021-GRC/CR-CAR, de la Comisión de Administración Regional, el cual dictaminó: Recomendar al Consejo Regional aprobar la Contratación Directa IOARR "REMODELACIÓN DE LABORATORIO: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA – DIRESA CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO (COMPONENTE INFRAESTRUCTURA) CON CUI N.° 2491549, con un valor estimado de S/ 1 771 012,16.

Cabe precisar, que, de acuerdo al artículo 100° del RLCE[24] y sus modificatorias, la modalidad de contratación directa se aplica de manera excepcional ante un evento inminente, que, en el presente caso fue la pandemia mundial del COVID 19, estando facultada la Entidad a

23 Información de acceso público, según link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5016119/Acuerdo%20del%20Consejo%20Regional%20N%C2%B0%20035-2021oF71c.pdf?v=1692395615

24 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

efectuar las compras necesarias o la ejecución de obras de manera inmediata y posteriormente efectuar su regularización en el plazo de veinte (20)[25] días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, siempre y cuando **se haya dado inicio a la ejecución de la obra.**

En ese contexto, se evidenció, lo expuesto en el Informe n.° 832—2021-GRC/GAJ, de 22 de julio de 2021 que en el párrafo final de la página 11 del Acuerdo de Consejo Regional n.° 35, de 27 de setiembre de 2021, se menciona que mediante Informe 832-2011-GRC/GAJ, de 22 de julio de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo que resultaría procedente la aprobación en vía de regularización de la contratación directa para la IOARR 2491549 – componente infraestructura, pese a que las obras a esa fecha, aún no se habían iniciado (El otorgamiento de la buena pro, se efectuó el 13 de octubre de 2021).

Lo expuesto evidencia que el citado acuerdo de Consejo Regional se habría tomado en contravención a la normatividad de contrataciones del Estado.

Pese a ello, el jefe de la Oficina de Logística Wilfredo Orlando Mori Pinedo convocó mediante la modalidad de contratación directa la ejecución de la IOARR 2491549 *"REMODELACIÓN DE LABORATORIO, ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA-DIRESA CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO (COMPONENTE INFRAESTRUCTURA)"*, por el monto de S/ 1 769 925.29, con un plazo de ejecución de 90 días.

Asimismo, mediante *"Acta de Verificación de Documentos y Otorgamiento de la Buena Pro-Contratación Directa n.° 004-2021-REGION CALLAO"* **del 13 de octubre de 2021** se otorgó la buena pro a la empresa SUVAR SAC., suscribiéndose el Contrato n.° 041-2021-GORE CALLAO del **5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 17)**, para la ***"REMODELACIÓN DE LABORATORIO, ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS Y TERMOCICLADOR, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA-DIRESA CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO (COMPONENTE INFRAESTRUCTURA)"***, por el monto de S/ 1 769 925.29 y con un plazo de ejecución de 90 días.

Posteriormente, mediante Informe n.° 095-2021-GRC/GRI-OCV-JLCR del **17 de diciembre de 2021[26] (Apéndice n.° 18),** el Coordinador de Obra, José Luis Cuevas Rodríguez, puso en conocimiento del jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerardo Edgar Carhuas Ramírez el incumplimiento en la ejecución de la obra por parte de la mencionada empresa, al haber hecho abandono de la obra en forma injustificada.

Debido a ello, la Gerencia Regional de Infraestructura y Vialidad emitió la carta notarial n.° 10-2021-GRC/GRI del 20 de diciembre 2021 **(Ver Apéndice n.° 18)**, requiriendo al contratista para que, en el plazo de 15 días, de cumplimiento a sus obligaciones

[25] Posteriormente ampliada a 30 días hábiles.
[26] El mismo que contiene la constatación policial de 15 de diciembre de 2021

contractuales, la misma, que, al no tener respuesta, fue sustento para resolver el contrato a través de la carta notarial n.° 038-2022-GRC/GA de 1° de febrero de 2022.

Cabe precisar, que en estas circunstancias el Coordinador de obra José Luis Cuevas Rodríguez no solicitó a su jefatura ni al jefe de la Oficina de Logística realizar acciones tendentes para determinar responsabilidad a la empresa SUVAR SAC, ante el Organismo Superior de Contrataciones del Estado- OSCE, en su condición de Coordinador encargado.

Luego de ello, se realizó la "*Contratación Directa n.° 003-2022-GORE CALLAO*", adjudicándose la buena pro al Consorcio Santa Rosa, conformada por la empresa MARK XANDER PERU SAC. COSTA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC, y VIMCE SRL, por la suma de S/ 2 140 278.37, el **3 de octubre de 2022,** sin embargo, el citado consorcio no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento y otros requisitos imposibilitando el perfeccionamiento del contrato; es así que, mediante carta n.° 680-2022-GRC/OL del **25 de octubre 2022**, se notificó al mencionado consorcio la perdida automática de la buena pro.

Ante dicha situación, con Resolución Gerencia Regional n.° 000320-2022-GRC/GA del 14 de diciembre de 2022[27] **(Ver Apéndice n.° 18)**, se aprobó la Contratación Directa para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Remodelación de laboratorio", por la causal "*Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente*" y mediante "*Acta de Apertura de Oferta, Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro*" del 20 de diciembre de 2022- Contratación Directa n.° 005-2022-OEC-GORE CALLAO, se otorgó la buena pro a la empresa Falcón Consultores y Contratistas SRL, por la suma de S/ 2 140 278,37, suscribiéndose el contrato n.° 01-2023-GORE CALLAO del 16 de enero de 2023.

En ese contexto, se efectuó la entrega del terreno el 31 de enero de 2023, para lo cual se suscribió el "*Acta de Entrega de Terreno*" **(Ver Apéndice n.° 18),** con participación del Ing. José Luis Cuevas Rodríguez[28], Coordinador de Obra, Arq. Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, Inspector de obra, Ing. Roger Eduardo Arnao García, Residente de Obra y Pedro Falcón Guerra, representante legal del contratista. En el documento se consignó que el contratista recibe *"(...) "El Área del terreno a ENTERA SATISFACCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...)"* al no existir observaciones ni interferencias que imposibiliten la ejecución de la misma.

Sin embargo, el 7 de febrero de 2023 se suscribió el *"ACTA DE MUTUO ACUERDO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EJECUCIÓN DE OBRA" "* **(Ver Apéndice n.° 18)**, con participación del Ing. Eduardo Adolfo Bruno Castillo, Ing. José Luis Cuevas Rodríguez, Arq. Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, Ing. Roger Eduardo Arnao García y Pedro Falcón Guerra, mediante el cual el contratista señala que no se puede iniciar la obra debido a que no se cuenta con la licencia de edificación. Debido a ello, se suspendió el inicio de las obras hasta que la Entidad cuente con la citada licencia.

En la mencionada acta se consigna el sub artículo 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual regula la paralización de la obra por eventos no atribuibles a las partes, sin embargo, en atención a lo señalado por el 146.2 del mismo cuerpo legal se

[27] Documento de acceso público a través de trasparencia Gore Callao, según link: https://prototipo.regioncallao.gob.pe/contenidos/contenidosGRC/filesContenido/file10000331.pdf

[28] Mediante Memorando n.° 000781-2022-GRC/GRI del 4 de octubre de 2022, se designó coordinador del IOARR 2491549.

obliga a la entidad la obtención de las licencias, autorizaciones y/o permisos, con excepción de que se consigne en el contrato u otro documento, que el trámite esta cargo del contratista, excepción que no se condice con la situación fáctica, por lo tanto, el sustento legal invocado por el jefe de Oficina de Construcción y Vialidad, coordinador y el inspector de la obra, representantes de la entidad, no era aplicable para suspender la ejecución de la obra.

Posteriormente, mediante carta n.° 013-2023-FCYC/LABO remitida vía notarial el 10 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 18),** la empresa contratista comunicó al GORE CALLAO la resolución del contrato al no cumplir con entregar la licencia de edificación modalidad A.

De otro lado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000145, de 2 de mayo de 2023[29], el contrato suscrito con la empresa FALCON Consultores y Constructores SRL fue declarado nulo por la entidad debido a que el contratista presentó documentación "*fraudulenta*" para la firma del contrato, la que fue comunicada mediante carta n.° 000212-2023-GRC/GA del 23 de mayo de 2023.

En razón a los hechos comentados se evidenció que se elaboró y aprobó un expediente técnico sin considerar que no se contaba con la autorización del propietario del terreno y sin el saneamiento físico legal que la normatividad exige, hecho que impidió posteriormente la obtención de la licencia de edificación para el laboratorio de biología molecular; asimismo, que el Acuerdo de Consejo Regional n.° 35 contraviene el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; pese a que se requería con urgencia la edificación de los ambientes para la implementación de los equipos de laboratorio, a la fecha no se cuenta con dicha infraestructura. Consecuentemente, el objetivo de la contratación no se cumplió.

II. Componente Implementación de Laboratorio

En lo concerniente al componente Equipamiento, se desarrollaron los siguientes hechos:

Actos preparatorios

El componente implementación de laboratorio se inició mediante la expedición de la Resolución Gerencial n.° 012-2021-Gobierno Regional del Callao-GRI, de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19),** mediante el cual se aprobó las especificaciones técnicas del componente equipamiento para la ejecución del IOARR 2491549.

Mediante carta n.° 272-2021-GRC/GRI-OCV, de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 20),** el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, designó como Coordinador de Obra, para la ejecución del IOARR (Componente infraestructura y Equipamiento), al Arq. José Luis Cuevas Rodríguez, precisándose en dicho documento que sus funciones las realice en concordancia con la normatividad vigente relacionada a la Ley de Contrataciones y su Reglamento y modificatorias.

Por otro lado, a petición de la Gerencia Regional de Infraestructura el jefe de la Oficina de Logística expidió dos órdenes de compra para el equipamiento del laboratorio molecular, seguidamente, mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000463, de 20 de julio de 2021, por S/ 1 705 109,20 a favor de la empresa THI MEDICAL SAC

[29] Documento de acceso público a través de trasparencia Gore Callao, según link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6007708/5323494-resolucion-ejecutiva-regional-n-145-2023.pdf?v=1709826265

(Apéndice n.° 21) y mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000464 de 20 de julio de 2021 a favor de Consorcio Nueva Fénix SAC. por S/ 3 060 372,00 se dispuso la adquisición de equipos para la implementación del laboratorio por un total de S/ 4 765 481,20.

Cabe precisar que ambas órdenes de compra fueron expedidas en el marco de la emergencia nacional por la pandemia del COVID 19 y por la modalidad de contratación directa.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en las citadas órdenes de compra, el plazo para su cumplimiento fue el siguiente:

- Plazo de entrega: Quince (15) días calendario de recepcionada la orden de compra.
- Plazo de instalación y puesta en funcionamiento: Diez (10) días calendario de recepcionados los equipos.
- Plazo de capacitación: Cinco (5) días calendario contados desde la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

Se advierte que, a la recepción por parte de los citados proveedores de las órdenes de compra n.° 000463-2021 y n.° 000464-2021, no formularon ninguna observación a los plazos establecidos, (Quince días calendario para la entrega de los equipos, diez días para su implementación y cinco (5) para capacitación), significando que al momento de su recepción contaban con la integridad de los equipos solicitados, por tanto, eran conscientes de los plazos establecidos para la entrega de los equipos.

Lo mencionado, se corrobora con la invitación que hizo la Unidad de Programación, valor estimado y/o referencial de la Oficina de Logística del Gore Callao a la empresa THI Medical S.A.C., mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**. En dicha comunicación precisa que la propuesta técnico-económica para la implementación de laboratorio, deberá entre otros: ***"6. Precisar si cumple con el plazo de ejecución o plazo de entrega indicado en los TDR/EE.TT.ERNES".Sic.***

En ese sentido, también, las empresas THI Medical S.A.C y empresa Corporación Nueva Fénix S.A.C en sus propuestas acompañaron la correspondiente declaración jurada, en adelante las DDJJ, **(Apéndice n.° 24),** que en su numerales 2 y 3. señala: *"Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación"*, consecuentemente, aceptaron los plazos de entrega consignados en la orden de compra n.° 000463-2021 y 000464-2021.

Sin embargo, mediante carta n.° 21-2021-THI/xtc/jss sin número, de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, la empresa THI MEDICAL SAC se dirigió al jefe de la Oficina de Logística Walter Orlando Mori Pinedo manifestando que debido a que los proveedores de los equipos demorarán entre 40 a 80 días para atender los pedidos "***tome las acciones respectivas".***

Seguidamente, la empresa Corporación Nueva Fénix SAC., mediante carta n.° 016-2021, de 30 de julio de 2021**(Apéndice n.° 26)**, informó al jefe de la Oficina de Logística Walter Orlando Mori Pinedo que luego de recepcionada la orden de compra 000464-2021 el 20 de julio de 2021, formuló el respectivo pedido a sus proveedores, **quienes manifestaron que los pedidos llegarían en cien (100) días calendario aproximadamente.**

Ante ello, no se evidenció respuesta alguna de parte del jefe de la Oficina de Logística, pese tener conocimiento de que las declaraciones juradas, firmadas por los representantes legales de las empresas mencionadas, **ofrecían entregar los equipos de laboratorio en quince (15) días calendario,** pues lo que correspondía accionar conforme a sus facultades establecidas en el ROF y el MOF de la Entidad, a fin de efectuar el control previo, concurrente y posterior de la contratación; asimismo, no obró de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones.

Dos días antes de la fecha de vencimiento para la entrega de los equipos (2 de agosto de 2021) el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerardo Edgar Carhuas Ramírez. así como el Coordinador de la Obra José Luis Cuevas Rodríguez en representación del Gobierno Regional del Callao y Cinthya Margarita Vásquez Velasquez en representación de la DIRESA – Callao, sin objetar al contratista las órdenes de compra que establecían los plazos de entrega y las declaraciones juradas que estaban enterados de las condiciones de la contratación, conjuntamente con el representante de THI Medical S.A.C. John Seminario Salazar, suscribieron el *"Acta de mutuo acuerdo de suspensión temporal de plazo de ejecución"* **(Apéndice n.° 27),** documento que otorgó la suspensión temporal del plazo de ejecución por mutuo acuerdo, debido a la imposibilidad del citado contratista para cumplir la entrega de los equipos de laboratorio en los plazos establecidos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Plazo de entrega informado por el contratista THI MEDICAL S.A.C.

Ítem	Cantidad	Proveedor	Plazo de entrega Propuesta por el contratista y aceptada por la Entidad	Plazo de entrega de acuerdo a la O/C
Congeladoras eléctricas verticales - 20° C	14	International Project Consulting Associates S.A.	80 días calendario	15 días calendario
Refrigeradoras de 2° C a 8° C	10			
Equipos de extracción de ácidos nucleicos	04	Zibio Inc.	40 días calendario	
Cabinas PCR Cámaras de flujo laminar	08 08	Biobase Bioten Co. Ltd.	40 días calendario	
Microcentrifuga	02			

Fuente: Acta de mutuo acuerdo de suspensión temporal de plazo de ejecución.
Elaboración: Comisión auditora.

Igualmente, en la misma fecha el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, así como el Coordinador de la Obra José Luis Cuevas Rodríguez en representación del Gobierno Regional del Callao y Cinthya Margarita Vásquez Velasquez en representación de la DIRESA – Callao, sin objetar al contratista la orden de compra que establecía los plazos de entrega y las declaraciones juradas que estaban enterados de las condiciones de la contratación, conjuntamente con el representante de Corporación Nueva Fénix SAC, suscribieron también el *"Acta de mutuo acuerdo de suspensión temporal de plazo de ejecución"* de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28),** debido a la imposibilidad del citado contratista para cumplir la entrega de los equipos de laboratorio en los plazos establecidos, debido a que recién habían hecho el pedido y que el proveedor entregaría los bienes conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Plazo de entrega informado por el contratista CORPORACIÓN NUEVA FÉNIX S.A.C.

Ítem	Cantidad	Proveedor	Plazo de entrega Propuesta por el contratista y aceptada por la Entidad	Plazo de entrega de acuerdo a la O/C
Autoclaves de 100 lts.	02	Biobase Group China	100 días calendario	15 días calendario
Centrífugas refrigeradas	04			
Congeladoras de -86°C	08			
Esterilizadores de calor seco	02			
Termocicladores de tiempo real	10			
Impresoras de código de barras	04	Alesco Perú	30 días calendario	
Lectoras de código de barras	04			

Fuente: Acta de mutuo acuerdo de suspensión temporal de plazo de ejecución.
Elaboración: Comisión auditora.

Por lo tanto, los funcionarios de la Gerencia Regional de Infraestructura y representantes de la DIRESA suscribieron actas de suspensión temporal del plazo de ejecución, aceptando la postergación de la entrega de los equipos, sin que se evidencie sustento normativo que habilite dicha suspensión, ni documento que les otorgara competencia para adoptar dicha decisión. Tampoco sin solicitar la aplicación de penalidades a los contratistas THI Medical S.A.C y Corporación Nueva Fénix S.A.C, por no entregar dentro de los plazos establecidos los equipos de laboratorio.

Sobre el particular, el artículo 100° del RLCE[30], señala que, ante una situación de emergencia la Entidad **contrata de manera inmediata los bienes**, servicios en general, consultorías u obras, **estrictamente necesarios**, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales señalados en la norma.

Tratándose de una pandemia mundial producida por el COVID 19 y siendo urgente contar con un laboratorio de biología molecular para la detección oportuna del COVID, razón por la cual el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad solicitó adquirirlos mediante la modalidad de contratación directa, la actuación de los servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura que participaron en la suscripción de las citadas actas devienen en contradictorias y actuando por su propia cuenta habrían desvirtuado la finalidad de la contratación directa al suspender de manera indefinida la entrega de los equipos.

Consultado al respecto el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, respecto a que exhiba el documento que lo faculta a suscribir el acta de mutuo acuerdo de suspensión temporal de entrega de los equipos, mediante carta n.° 00013-GECR, no precisó documento alguno que lo facultó a suscribir las actas, limitándose a señalar que lo hizo dentro de las facultades establecidas en el artículo 5, numeral 5.2 del RLCE, que precisa que el área usuaria es el supervisor de los contratos.

[30] Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado

Consecuentemente, dicha acta devendría en irregular por las siguientes razones:

- Las contrataciones directas por situación de emergencia sanitaria, se desarrollan de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y sus posteriores prórrogas y el artículo 100° del RLCE, inc. b.4, que requieren atender las necesidades con la mayor celeridad posible. Asimismo, deben elegirse proveedores que cumplan las condiciones y características requeridas, bajo las mejores condiciones posibles y la Entidad deberá actuar con diligencia exigiendo al proveedor el cumplimiento del requerimiento, maximizando el uso de los recursos públicos, y evitando la dilación o el retraso en la atención oportuna de la necesidad[31].

- Los señores Gerardo Edgar Carhuas Ramírez y José Luis Cuevas Rodríguez no cuentan con documento que los faculte a firmar actas para la suspensión de la entrega de los equipos de laboratorio.

- Igualmente, la representante de la DIRESA Cinthya Margarita Vásquez Velasquez[32], no contaba con dichas facultades, conforme se evidencia en el documento de designación como Responsable del Componente de Equipamiento del IOARR N.° 2491549 oficio n.° 1641-2021-GRC/DIRESA/DLSP de 20 de abril de 2021[33] **(Apéndice n.° 29)**, que la faculta solamente para:

 "1.- Informar semanalmente el avance del expediente de remodelación del IOARR 2491549.
 2.- Asistencia a reuniones que se programen para el cumplimiento de sus funciones.
 3.- Coordinar directamente con los especialistas de la OCV y de la DIRESA cuando lo requiera.
 4.- Informar al jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad el cumplimiento de las labores de los profesionales de las otras especialidades.
 5.- Cumplir con las funciones indicadas en sus TDR" Sic.

- El Acta fue suscrita sin haberse solicitado opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

- Los contratistas estaban enterados de los plazos para la entrega de los equipos de manera inmediata. (Firmaron declaraciones juradas aseverando que conocían los términos de la contratación y que cumplían al 100% con las especificaciones técnicas de los equipos), al informar que recién estaban realizando el pedido de compra de los equipos, incurrieron en declaración inexacta, que deviene en resolución de la O/C por incumplimiento y aplicación de penalidades a partir de la fecha de vencimiento para la entrega de los equipos.

31 Guía de contratación directa bajo situación de emergencia – OSCE.

32 **Personal contratado por la Dirección Regional del Callao, bajo la modalidad CAS, dicho profesional se encuentra fuera del ámbito de control del Gobierno Regional del Callao, y su participación fue como jefa de la unidad de Investigación en la Diresa.**

33 Se adjunta informe n.° 133-2021-GRC/DIRESA/DLSP de 20 de abril de 2021 **(adjunto al Apéndice 29)**

- El Acta no cuenta con sustento normativo, dado que el Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a esa fecha, no contempla plazos de suspensión para la entrega de bienes.

- Los artículos 142.7 y 142.8 invocados para la suspensión del plazo de ejecución sólo aplica para obras, conforme se aprecia en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala:

 "Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución
 178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar".

- Pese a que los mismos contratistas manifestaron su intención de entregar los equipos en 100 días, los servidores del Gobierno Regional del Callao y representantes de la Diresa Callao suscribieron las actas sin precisar fecha del término de la suspensión, dando a lugar a una temporalidad indefinida de entrega de tales equipos, hecho que evidenciaría la intención de beneficiar al contratista, porque evita la aplicación de las penalidades correspondientes.

- Por otro lado, estando en trámite la regularización de la contratación directa era imprescindible que los equipos hayan sido recepcionados por el Gore Callao, conforme establece el artículo 100° del RLCE.

En el marco de la emergencia sanitaria nacional[34], y con una contratación directa de por medio, correspondía al señor Walter Orlando Mori Pinedo jefe de la Oficina de Logística, resolver las órdenes de compra, penalizar a los contratistas por la no entrega de los bienes en el tiempo acordado, realizar acciones tendentes para determinar responsabilidad por los actuados y buscar otros proveedores para que de manera inmediata provean los citados equipos de laboratorio, hecho que no sucedió.

Asimismo, el citado jefe de Logística, mediante informe n.° 3533-2021-GRC/GA-OL, de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30),** se dirigió al Gerente Regional de Infraestructura manifestando en el numeral 1.4, que el responsable de la IOARR y la responsable del componente equipamiento de la DIRESA del Callao, con fecha 27 de julio de 2021 suscribieron Actas con los contratistas THI Medical SAC., y Corporación Nueva Fénix SAC., respecto del estado situacional del área donde se ejecutará la construcción del laboratorio de biología molecular.

En dichas Actas del Estado situacional del área de ejecución de la IOARR n.° 2491549 *"Remodelación de Laboratorio: Adquisición de Congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador; además de otros activos en el (LA) Dirección de laboratorio de Salud Pública Diresa Callao Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao"* se consignaron *"(...) La falta de habilitación y acondicionamiento correspondientes en*

[34] El Estado de Emergencia Nacional por COVID 19 en el Perú inicio el 15 de marzo de 2020, Mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y fue levantado definitivamente el 27 de octubre de 2022 mediante Decreto Supremo n° 130-2022-PCM

el área donde se instalarán los equipos de laboratorio que conforman el componente equipamiento de la IOARR n: ° 2491549". **(Apéndice n.° 31),**

Asimismo, menciona que dicha frase también fue incluida en el Acta de 2 de agosto de 2021 sin embargo, difiere en contenido con el ejemplar que menciona **(Ver apéndice n.° 27 y 28)**, la misma que fue empleada para suspender el plazo de entrega de los equipos (80 y 100 días que demoraría su entrega).

Finalmente, en lugar de advertir las irregularidades cometidas por los representantes de la Gerencia de Infraestructura y la representante de la DIRESA, recomendó al Gerente Regional de Infraestructura que se solicite a los contratistas las comunicaciones cursadas por los proveedores de los equipos para que sirvan como sustento de la suspensión de plazo para la entrega de los equipos de laboratorio, **sin objetar en ningún momento las irregularidades mencionadas en los párrafos precedentes y otorgó validez a dichas actas.**

Por lo que resulta que; a pesar de conocer que los contratistas no cumplirían con los plazos ofertados y que la finalidad de la contratación directa era atender una necesidad urgente derivada de la emergencia sanitaria, la Oficina de Logística **no evidenció haber adoptado** acciones orientadas a exigir el cumplimiento contractual, aplicar penalidades, resolver oportunamente las órdenes de compra o gestionar la contratación inmediata de otros proveedores que atendieran la necesidad institucional.

Respecto a la regularización de la contratación directa se tiene que, con fecha 4 de agosto de 2021, mediante informe n.° 3437-2021-GRC/GA-OL **(Apéndice n.° 32),** el jefe de la Oficina de Logística Walter Orlando Mori Pinedo, se dirigió al Gerente de Administración solicitando la continuación del trámite de regularización de la compra de los equipos de laboratorio bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101° del RLCE y la Guía de Orientación bajo situación de emergencia, elaborado por el OSCE.

Sin embargo, omitió mencionar el artículo 100° del RLCE y la Guía de Orientación bajo situación de emergencia, elaborado por el OSCE, que condiciona a que el proveedor haya hecho **la entrega del bien** (equipos de laboratorio), para proceder a su regularización, situación que a esa fecha no se había concretizado por lo que no procedía su regularización y menos aun existiendo una suspensión indefinida para la entrega de los equipos.

Finalmente, en la única recomendación de su informe sugiere derivar dicho informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita un informe legal, respecto de los aspectos de carácter jurídico, legal en el extremo de la configuración y procedencia de la contratación directa.

En atención a lo solicitado, el Gerente de Asesoría Jurídica Kelvin Arturo Alejos Silva, emitió varios informes sobre el asunto (Contratación Directa del IOARR 2491549, componente infraestructura y componente equipamiento), inicialmente equivocados y posteriormente corregidos, todos ellos dirigidos al Presidente de la Comisión de Administración del Consejo Regional del Callao César Augusto Vargas Arévalo.

En respuesta a ello, mediante informe n.° 1007-2021-GRC/GAJ, de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33),** el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, Kelvin Arturo Alejos Silva, mencionó que la modificación del RLCE modifica el plazo de

regularización de una compra directa de 10 a 20 días, ratificándose en el contenido de los informes anteriores n.os 972 y 978.

Asimismo, respecto al componente equipamiento, precisó:

> *"El consejo regional debe seguir el trámite de un procedimiento regular de una contratación directa que no se sujeta a los plazos establecidos para la regularización, siendo que dicho plazo esta referido a la regularización de los actos que no hayan sido efectuados a la fecha de la entrega de los bienes materia de contratación"*

Y en lo concerniente al componente infraestructura señaló

> *"Debiéndose entender que el procedimiento para su aprobación por parte del consejo regional debe seguir el trámite de un procedimiento regular de una contratación directa que no se sujeta a los plazos establecidos para una regularización; siendo que dicho plazo esta referido a la regularización de los actos que no hayan sido efectuados a la fecha del inicio de la ejecución de la obra como el presente caso"*

Sobre el particular, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Condiciones para el empleo de la contratación directa.- señala que la entidad **contrata de manera inmediata** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos de la norma y la condición fundamental, sea, que el bien haya sido entregado.

Asimismo, señala que como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles[35] siguientes **de efectuada la entrega del bien**, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;

Asimismo, la Guía de Orientación para la contratación directa bajo situación de emergencia, documento emitido por el OSCE[36] **(Apéndice n.° 34),** señala en su numeral 14, que la Entidad deberá actuar con diligencia, exigiendo al proveedor el cumplimiento del requerimiento, maximizando el uso de los recursos públicos, y evitando la dilación o el retraso en la atención oportuna de la necesidad, sin embargo, el jefe de la Oficina de Logística omitió el cumplimiento de lo establecido en la citada guía.

Igualmente, dicha guía precisa que el plazo de regularización es en un máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa después de que el contratista haga entrega del bien requerido o se de inicio a las obras.

En ese sentido, al no cumplirse con el requisito de la entrega de los equipos de laboratorio, o

[35] Posteriormente, fue modificado el plazo a 20 y 30 días hábiles.

[36] Documento de carácter público a través del link OSCE: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Contratacion-directa-bajo-situacion-de-emergencia.pdf

inicio de la ejecución de la obra (La buena pro se entregó el 13 de octubre de 2021), la Entidad no podía acogerse al artículo 100° del RLCE, aspecto que no fue advertido por el Gerente de Asesoría Jurídica al Presidente de la Comisión de Administración del Consejo Regional de manera clara y contundente, debido a que era inviable su aprobación y la normativa no contempla otras modalidades de contratación directa.

Cabe precisar, que de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, no existe otra forma de contratación directa que en esas circunstancias se adecuaran a la adquisición urgente de los equipos de laboratorio.

Asimismo, tampoco advirtió[37] al Consejo Regional que la suspensión de plazos acordada entre la Entidad y el contratista THI MEDICAL SAC. No se condice al artículo invocado, consecuentemente las omisiones comentadas indujeron a error al Consejo Regional al aprobar una contratación directa que no cumplía con los requisitos para calificar como tal, debiendo haberse rechazado la solicitud por no cumplir con el principio de legalidad[38]

Pese a ello, mediante Acuerdo de Consejo Regional n.° 035 **(ver apéndice 16)** y 036 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35),** se aprobó el Dictamen n.° 066 que recomienda aprobar la Contratación Directa IOARR "Remodelación de Laboratorio: "Adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en la Dirección de Laboratorio de Salud Pública – Diresa Callao, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao" (Componente Infraestructura) por S/ 1 771 012,16 y el Dictamen n.° 066-2021-GRC/CR-CAR, de 08 de setiembre de 2021, elaborado por la Comisión de Administración, que indica: **Aprobación** para la Contratación Directa IOARR "Remodelación de Laboratorio: "Adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en la Dirección de Laboratorio de Salud Pública – Diresa Callao, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao" (Componente Equipamiento).

Luego del Acuerdo de Consejo Regional, continuaron los trámites para regularizar las contrataciones directas, es así, que durante ese proceso el contratista Corporación Nueva Fénix no presentó en el plazo establecido la documentación requerida para la firma del contrato por lo que el jefe de la Oficina de Logística Walter Orlando Mori Pinedo mediante carta n.° 039-2022-GRC/GA, de 27 de enero de 2022[39] **(Apéndice n.° 36),** puso de conocimiento del representante de la empresa Corporación Nueva Fénix SAC., la resolución de la Orden de Compra n.° 000464-2021.

Cabe precisar, que dicha misiva hace mención al artículo 165.4 del RLCE y no informa claramente los motivos de la resolución del contrato.

Por otro lado, se evidenció que en relación a la Contratación Directa n.° 005-2021-Región Callao, con fecha 22 de diciembre de 2021, otorgó la Buena Pro a la empresa THI Medical

37 Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, Kelvin Arturo Alejos Silva

38 **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

39 Se adjunta respuesta a la misiva por parte de la Corporación Nueva Fenix SAC, con carta 001-2022 y correo.**(Ver Apéndice 36)**

SAC., para la adquisición de equipos de laboratorio, ítem, paquete II.

Seguidamente, con fecha 30 de diciembre de 2021, el citado funcionario otorgó la Orden de Compra n.° 0001045 por S/ 3 060 372,00 **(Apéndice n.° 37),** para atender el ítem, paquete II, advirtiéndose que la fecha de emisión es anterior a la de la comunicación de resolución de la O/C 000464 a la Corporación Nueva Fénix SAC.

Luego de ello, mediante carta n.° 086-2022-GRC/GA-OL, de 01 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 38),** el jefe de la Oficina de Logística Walter Orlando Mori Pinedo comunicó al Gerente General de la empresa THI Medical S.A.C., la pérdida automática de la buena pro, al no haber presentado a tiempo la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza).

El jefe de la Oficina de Logística, Walter Olando Mori Pinedo al dejar sin efecto la orden de compra 1045-2021 emitida a favor de THI Medical S.A.C., por S/ 3 060 000,00 y no formular invitación a otro proveedor dejó **incompleto** el requerimiento formulado por la DIRESA – Callao para la implementación del laboratorio de biología molecular, **dejándose** de tramitar la adquisición de:

- Autoclaves de 100 litros,
- Centrífugas refrigeradas,
- Congeladoras de -86°C,
- Esterilizadores de calor seco,
- Termocicladores de tiempo real,
- Impresoras de código de barras y lectoras de código de barras.

Equipos que eran de importancia para la implementación del laboratorio de biología molecular ya que sin ellos no se podrían realizar las pruebas correspondientes para la detección del COVID, consecuentemente, no se habría cumplido con la finalidad pública de la contratación.

Consecuentemente, **no tenía objeto proseguir** con la compra del ítem 1, puesto que al no poder contar con los equipos de laboratorio del ítem 2 no se iba a cumplir con la finalidad publica prevista. Lo señalado se corrobora con lo manifestado por la Bióloga Cinthya Vasquez Velasquez de la DIRESA, con ocasión del Acta de Entrevista n.° 01-5355-AC de 29 de mayo de 2026, **(ver delante Apéndice n.°49)**, suscrita entre la mencionada profesional y la comisión auditora, consultada si el laboratorio molecular de la DIRESA podría funcionar con sólo los equipos del ítem 1 manifestó:

> *"En cumplimiento estricto del objetivo **NO, PORQUE EL SEGUNDO BLOQUE** Ítem 2 de la Orden de Compra 0000464 y después 1025-2021 involucra equipo que se requiere en el proceso molecular"*

Igualmente, cabe precisar que mediante oficio n.° 6302-2022GRC/DIRESA/DLSP de 3 de noviembre de 2022 el director regional de Salud del Callao – DIRESA, se dirigió al Gerente Regional de Infraestructura y Vialidad Carlos Gerardo Arana Vivar, adjuntando el informe n.° 003-2022/GRC/DIRESA/DLSP/LRBM, e informe n.° 090-2022/GRC/DIRESA/DLSP, ambos de 3 de noviembre de 2022 en el que indica la persistencia de necesidad de adquirir el ítem n.° 2 del Componente Equipamiento **(Apéndice n.° 39).**

Luego de ello, el Gerente Regional de Infraestructura y Vialidad, Carlos Gerardo Arana Vivar,

mediante memorando n.° 004239-2022-GRC/GRI de 3 de noviembre de 2022 se dirigió al jefe de la oficina de Logística Jimmy Román Miguel, adjuntando el expediente técnico que **sustenta la persistencia** de la adquisición del ítem n.° 2 de IOARR n.° 2491549 – componente equipamiento, el mencionado memorando 004239 **muestra sus referencias** informe n.° 003768-2022-GRC/OCV , e informe n.° 000038-2022-GRC/JCR-OCV de 3 de noviembre de 2022 respectivamente, evidenciándose el pleno conocimiento de la persistencia de la necesidad (equipos), de los servidores, José Luis Cuevas Rodríguez- Coordinador y Gerardo Edgar Carhus Ramírez, jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad.**(Apéndice n.° 40).**

De lo expuesto, no se ha evidenciado acciones emprendidas por el Jefe de Logística a fin de proseguir con la adquisición de los bienes que conforman el ítem n.° 2, que eran necesarios para el funcionamiento integral del laboratorio de biología molecular.

A manera de ilustración se señala que el documento técnico denominado "Lineamiento para la implementación de los laboratorios de biología molecular de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública (Componente infraestructura y equipamiento)" del Instituto Nacional de Salud, aprobado con Resolución Jefatural n.° 104-2020-OPE/INS, de 21 de abril de 2020[40] **(Apéndice n.° 41),** en el cuadro n.° 3 – Equipamiento para el ambiente de amplificación PCR (pág. 13 de 18), indica:

- *"Ambiente Amplificación PCR, Equipos*
 (...)
 02 Termocicladores de tiempo en formato placa o rotor (Incluye transformador UPS y laptop)".

Asimismo, la Guía de Procedimiento para detección de SARS COV-2 (Enfermedad por corona virus (COVID 19) MEDIANTE TÉCNICA DE RT-PCR) en tiempo real, documento emitido por la Unidad de soporte al diagnóstico y tratamiento – Sub Unidad de Soporte al Diagnóstico – Patología Clínica del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja **(Apéndice n.° 42),** literal c. (pág. 5 de 17) "*Requerimientos Básicos*", precisa:
(...)
Equipos Biomédicos
- ***Termociclador en Tiempo Real***

(...)"
Más adelante en el Capítulo VII. Consideraciones específicas, literal a. Descripción detallada del proceso o procedimiento señala:
(...)
- *"Amplificación por PCR en Tiempo Real (360 minutos)*
 - Al inicio del trabajo
 Armar lista de trabajo PCR ***en el equipo termociclador en Tiempo Real****, designar si el pocillo de la placa corresponde a una muestra o al control positivo/negativo de PCR".*

Luego de un año del acta de suspensión de la entrega de los equipos- 2 de agosto de 2021, y adenda # 01 de 16 de febrero 2022, y adenda # 02 de 21 de julio de 2022, al contrato

[40] Lineamiento que es de consulta pública: según link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1049684/RJ_N%C2%BA_104-202020200727-24078-kr45bm.pdf?v=1595858787

044-2021-Gobierno Regional del Callao de 16 de noviembre de 2021, por mejoras técnicas, el jefe de la Oficina de Logística Jimmy Román Miguel, mediante informe n.° 003382-2022-GRC/OL, de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)** se dirigió al Gerente de Administración José Antonio Saldaña Murrugarra, remitiendo el informe técnico sobre el perfeccionamiento de la Adenda n.° 02 al Contrato n.° 044-2021-Gobierno Regional del Callao y en su única conclusión señala que correspondería efectuar modificación al citado contrato, en el extremo que concierne "*al componente 3), la congeladora de -20°C (congeladora eléctrica vertical) y componente 4) Equipo automatizado de extracción de ácidos nucleicos*".

Sin embargo, la recomendación que formula no guarda relación con la conclusión arribada y la presenta de la siguiente manera:

> *"Se recomienda a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que en su calidad de **área usuaria –** comunique a la empresa THI MEDICAL SAC., la fecha de inicio para la continuidad del plazo de ejecución de la prestación, en virtud del "Acta de mutuo acuerdo de suspensión temporal de plazo de ejecución" de fecha 02 de agosto de 2021, que establece: "Una vez existan las condiciones necesarias para el reinicio del plazo de ejecución contractual, habiéndose superado aquellas causales que sustentan la presente suspensión , se comunicará al contratista la misma, a fin de dar continuidad al plazo de ejecución contractual y culminar la ejecución del IOARR en forma oportuna".*

Dicho documento fue remitido a la Gerencia de Administración con el siguiente texto:

> *"ASUNTO: INFORME TÉCNICO sobre el perfeccionamiento de la Adenda n.° 2 al Contrato n.° 044-2021-Gobierno Regional del Callao por bienes con mejores características técnicas ofrecidas por la empresa THI MEDICAL S.A.C."*

Asimismo, dicho proveído precisó la prioridad como "***muy urgente***".

El Gerente de Administración José Antonio Saldaña Murrugarra, sin reparar en la incongruencia de la comunicación y sin disponer su corrección corrió traslado del citado informe al Gerente Regional de Infraestructura mediante el memorando n.° 001563-2022-GRC/GA, de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, señalando lo siguiente:

> *"El jefe de la Oficina de Logística, recomienda se derive todos los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para que en su calidad de área usuaria comunique a la empresa THI MEDICAL S.A.C., la fecha de inicio para la continuidad del plazo de ejecución de la prestación, en virtud del "Acta de mutuo acuerdo de suspensión temporal de plazo de ejecución", de fecha 02 de agosto de 2021, que establece: "Una vez existan las condiciones necesarias para el reinicio del plazo de ejecución contractual, habiéndose superado aquellas causales que sustentan la presente suspensión, se comunicará al contratista la misma, a fin de dar continuidad al plazo de ejecución contractual y culminar la ejecución del presente IOARR en forma oportuna.*
>
> *En ese contexto, remito adjunto al presente los actuados, incluyendo la adenda correspondiente y posteriormente se remita el expediente al Órgano Encargado de las Contrataciones para su custodia"*

Los actuados del Gerente de Administración José Antonio Saldaña Murrugarra, quien no objetó que el documento emitido por el jefe de Logística Jimmy Román Miguel carecía de la debida motivación que exige la Ley del Procedimiento Administrativo General[41] permitieron que el citado documento sea derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura en las citadas condiciones, pues siendo que el Informe n.° 003382-2022-GRC/OL, está referido al proyecto de la adenda 2 al contrato 044-2021-Gobierno Regional del Callao, **para la mejora de la oferta de los equipos y no al levantamiento de la suspensión de la entrega de los equipos** de laboratorio, tal documento deviene en **incongruente** de acuerdo a la normatividad citada.

Dicho informe fue derivado al coordinador de obra José Luis Cuevas Rodríguez, quien mediante informe n.° 096-2022-GRC/GRI-OCV-JLCR, de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45),** y sin formular objeción a su contenido hizo de conocimiento del jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad Gerardo Edgar Carhuas Ramírez el memorando n.° 001563-2022-GRC/GA, adjuntando el informe n.° 003382-2022-GRC/OL, emitido por la jefatura de Logística, que, cómo se advierte en párrafo precedente muestra incongruencia en su redacción al formular una recomendación que no guarda relación con el análisis efectuado, todos relacionados al perfeccionamiento de la adenda 2 al contrato n.° 044-2021-Gobierno Regional del Callao.

En tal sentido, el accionar del Coordinador del IOARR n.° 2491549 José Luis Cuevas Rodríguez, se suma al del jefe de la Oficina de Logística y al Gerente de Administración al validar un documento que no se ajusta al motivo de la comunicación, pues como se evidencia la comunicación que dirige al jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad **(Ver Apéndice n.° 45),** no advierte la incongruencia del Informe n.° 003382-2022-GRC/OL y sólo desarrolla el tema del levantamiento de la suspensión del plazo para la entrega de los equipos ignorando el hecho de que, lo que motiva dicho documento (Informe Técnico), es de la justificación para la firma de la adenda n.° 2 al citado contrato por mejoras en los equipos a entregarse y no al levantamiento de la suspensión.

Pese a ello, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), Gerardo Edgar Carhuas Rampirez, sin evidencia de mayor análisis de su parte, corrió traslado con informe n.° 2596-2022-GRC/GRI-OCV de 22 de julio de 2022, **(Ver Apéndice n.° 45),** al Gerente Regional de Infraestructura para que se informe al contratista THI Medical S.A.C. el levantamiento la suspensión de entrega de los equipos, otorgándosele el plazo de dos días (02) para su entrega.

Para esa fecha, el Gerente Regional de Infraestructura tenía conocimiento que no existía la infraestructura para el laboratorio de biología molecular, por lo que, solicitar la entrega de los equipos no era conveniente para los intereses del Gobierno Regional del Callao, teniendo en cuenta que no existía la infraestructura para instalarlos y los plazos para la conformidad eran de siete (07) días y hasta un máximo de quince (15) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 168.3 del RLCE.

Seguidamente, mediante carta n.° 584-2022-GRC/GRI, de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 46),** el Gerente Regional de Infraestructura Carlos Gerardo Arana Vivar

[41] De acuerdo al Artículo 7. Régimen de los actos de administración interna 7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...).

comunicó al contratista THI Medical S.A.C. el levantamiento de la suspensión para que entregue los equipos en el plazo de dos (02) días, advirtiéndole que la recepción de los equipos no significaba la conformidad de la prestación, toda vez que estaría pendiente la instalación de los equipos, su puesta en funcionamiento y la capacitación correspondiente.

Consultado al respecto, mediante carta n.° 001-2025-CGAV, de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47),** manifestó:

> *"Debo precisar que mi persona comunicó el levantamiento de la suspensión de ejecución contractual en mérito al Informe n.° 2556-2022-GRC/GRI-OCV, de 22 de julio de 2022 de la Oficina de Construcción y Vialidad, órgano que era la Unidad Ejecutora de Inversiones, quien a su vez era responsable de la parte técnica de la ejecución contractual, quien emitió el Informe n.° 096-2022-GRC/GRI-OCV-JLCR, de 22 de julio de 2022 (...) Además se cuenta con el Informe n.° 003882-2022-GRC/OL, de 21 de julio de 2022, suscrito por Jimmy Román Miguel jefe de la Oficina de Logística, remitido mediante memorando n.° 001563-2022-GRC/GA, de 22 de julio de 2022 (...)"*

Sobre lo manifestado, se tiene que el citado funcionario tomo conocimiento pleno de la documentación relacionada al pedido de aprobación de la adenda 2 al contrato 044-2021-Gobierno Regional del Callao, no obstante, omitió su evaluación y análisis correspondiente, no advirtiendo que el documento generado por el jefe de la Oficina de Logística carecía de motivación en su única recomendación y en lugar de devolver dicha documentación para su reformulación continuó con el trámite que no correspondía continuar.

Por otro lado, atendiendo a la pregunta si a esa fecha se había iniciado o culminado la ejecución de la infraestructura donde se instalarían los equipos de laboratorio mencionó:

> *"(...) Mediante memorándum n.° 2394-2022-GRC/GRI, de 30 de junio de 2022, suscrito por mi persona, dirigido a la Gerencia de Administración (...) remito la solicitud de inclusión al PAC 2022, aprobación de expediente de contratación e inicio de procedimiento de selección para el saldo de obra de la IOARR, CUI 2491549 – componente infraestructura (...)".*

Lo expuesto por el Gerente Regional de Infraestructura Carlos Gerardo Arana Vivar, corrobora de que al 22 de julio de 2022, fecha en que remitió la carta n.° 584-2022-GRC/GRI, dirigida a la empresa THI Medical SAC, para la entrega de los equipos de laboratorio, aún no existía la infraestructura para el laboratorio de biología molecular.

Asimismo, no se contaba con un ambiente adecuado para la recepción de los equipos, por lo que, la entidad regional se vio obligada a suscribir la Adenda n.° #3[42] al contrato n.° 044-2021-Gobierno Regional del Callao de 25 de julio de 2022, **(Apéndice n.° 48)** suscrita por el gerente de administración señor José Antonio Saldaña Murrugarra y el gerente de la empresa THI Medical SAC, modificando la cláusula novena del contrato 044-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, respecto al lugar de entrega de los equipos de laboratorio, según indica el documento, variando su ubicación en el almacén de las Villa Deportiva (Villas Regionales), bajo

[42] Con la **Adenda n.° 1 del 16 de febrero de 2022**, se estableció la mejora técnica en el **equipo Cabina de Flujo Laminar y Adenda n.° 2 del 21 de julio de 2022**, en el extremo de las características técnicas de la **Congeladora** -20° (Congeladora eléctrica vertical) y equipo automatizado de **Extracción de Ácidos Nucleicos- Mejoras Técnicas, Adenda #3 Cambio del Ligar de recepción.**

los siguientes términos:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La recepción y la conformidad se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será en el* ***ALMACEN DE LAS VILLAS DEPORTIVAS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO*** *ubicada en Av. Guardia Chalaca cdra. 23 s/n Bellavista, y la conformidad será otorgada por el* ***COORDINADOR*** *designado por la* ***OFICINA DE CONSTRUCCIÓN Y VIABILIDAD****, previo Visto Bueno del especialista designado por la* ***DIRESA CALLAO.*** *(...)"*

Respecto a la recepción de los equipos de laboratorio, con fecha 25 de julio de 2022 mediante Acta de entrega y recepción de bienes **(ver Apéndice n.° 48),** el Gore Callao representado por los señores José Luís Cuevas Rodríguez de la GRI[43], Jaime Tabachi Llanto, jefe de Almacen y la Bióloga Cinthya Vásquez Velasquez de la DIRESA, recepcionaron los bienes que se detallan en el Acta, sin brindar la conformidad correspondiente debido a que los equipos no estaban instalados y tampoco se brindó la capacitación correspondiente.

Asimismo, la mencionada normativa señala que la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección, en este caso la Oficina de Construcción y Vialidad, previo al visto bueno de la representante de la DIRESA. Dicha obligación incluye la preparación de un informe técnico previo a la emisión de la conformidad.

Es así, que, tratándose del acto de recepción de los equipos de laboratorio, sólo correspondía la participación del área de almacén, sin embargo, y también figura con sello y firma la Bióloga Cinthya Margarita Vásquez Velásquez, quien, consultada respecto a su participación, mediante Acta de entrevista n.° 01-5355-AC, de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 49),** manifestó:

> *"(...) La primera comunicación fue dada por el Arq. Cuevas Rodríguez y para la firma del acta recuerdo al Abogado* ***Milton André Orbegozo Camacho*** *quien se encontraba presente en la suscripción del acta, así como también permanentemente acompañaba al Arq. Cuevas quienes entregaron el acta al Director General Henry Gamboa y quien se encontraba presente en el lugar, para posteriormente señalar que dicho documento fue revisado por el Abog. Orbegozo y por eso teníamos que firmarlo.*
>
> *Debo agregar, que cuando nos apersonábamos a la Gerencia de Infraestructura para las coordinaciones del componente equipamiento nos atendía el Abogado Orbegozo y en todas las reuniones que teníamos en la DIRESA, el mencionado profesional estaba presente en representación del Ing. Arana (...)".*

También, en dicha acta manifestó que no emitió un informe técnico para otorgar la conformidad a los equipos, limitándose a verificar el número de serie, marca, especificaciones de temperatura, entre otros puntos.

Asimismo, manifestó que fue el Dr. Henry Gamboa, Director General de la DIRESA, quien,

[43] Gerencia Regional de Infraestructura y Vialidad

señaló que la infraestructura prevista para el laboratorio estaba próxima a entregarse y era urgente su recepción para poder programar a tiempo la implementación de los equipos y capacitación del personal.

Consecuentemente, la elaboración de la citada acta era innecesaria y contraviene la normativa de contrataciones del Estado[44], situación que fue empleada por el **Árbitro para determinar que los bienes habían sido recepcionados de manera conforme.**

Respecto al pedido de instalación de los equipos de laboratorio en ambientes de la DIRESA o de cualquier centro de salud

En ese contexto, y al no contar la Entidad con la infraestructura para el laboratorio, con Carta n.° 005-2023-THI/jss/iai del **22 de mayo de 2023,** el contratista THI Medical S.A.C, requirió a la Entidad Regional para que en el plazo de tres (03) días hábiles disponga el lugar, fecha y hora para la instalación, verificación de operatividad y capacitación de los equipos de laboratorio consignados en el item 1 de la O/C 463.

Cabe precisar que los equipos recepcionados el 25 de julio de 2022, conforme lo manifiesta el contratista mas adelante en la carta 10: "***No requiere ninguna condición extraordinaria ni acondicionamiento especial previo del ambiente en donde se efectúe la instalación. Por lo que bastaría que su Entidad disponga uno de los ambientes con los que cuenta para ejecutar las prestaciones pendientes y que de manera reiterada solicitamos cumplir (...)***"

La carta n.° 005-2023-THI/jss/iai, fue derivada a la jefa de la Oficina de Logística Hiromi Zúñiga Jauregui, quien mediante proveído n.° 09648-2023-GRC/OL, del 24 de mayo de 2023 encargó a con proveído 0287448-2023-GRC/OL de 24 de mayo de 2023 para trámite; atender – prioridad normal, generando el memorando n.° 001151-2023-GRC/OL de 26 de mayo de 2023 con el cual solicita al señor Cesar Edilverto Arango Huaringa emita un informe detallado del estado actual en el que se encuentran almacenados los equipos que fueron recibidos el 25 de julio de 2022 por el almacenero[45] del Gore Callao en su oportunidad, en las instalaciones de las Villas Deportivas del Gobierno Regional del Callao[46], el mismo que mediante informe n° 004110-2023-GRC/OL de 20 de junio 2023, da respuesta a lo solicitado, comunicando que el 8 de junio de 2023 a 10:00 efectuó la verificación in situ en las instalaciones de la Villa Deportiva Regional del Callao con notario público y trabajadores del Gore Callao[47] constatando los equipos biomédicos y sus accesorios se encuentran dentro de sus respectivos empaques debidamente sellados y almacenados adjunta tomas fotográficas y acta notarial respectivamente. **(Apéndice 50)**

Cabe precisar que, pese a que el tenor de la Carta del contratista THI Medical SAC., requería atención **urgente,** (quien otorgó plazo de tres (03 días), la prioridad de su atención fue calificada como **normal.**

44 El artículo 168° del RLCE señala que la recepción es obligación del área de Almacén y la conformidad del área usuaria, teniendo siete (7) días de plazo para ello.
45 A cargo del servidor: Jaime Enrique Tabachi Llanto.
46 Sito en Guardia Chalaca Cuadra 23 s/n Bellavista Callao
47 1) Arq. José Luis Cuevas Rodríguez, Coordinador de la IOARR n.° 2491549, de OCV, 2) Ing. Rolando Rivas, Especialista en equipos Biomédicos de la OCV, 3) **Notario del Callao; Pedro Germán Nuñez Palomino** y en calidad de veedores: 4) Marco Antonio Chambilla Ruiz, supervisor de la Oficina de Administración de las Villas Regionales de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte del Gore Callao, y Percy Maurcio Granda Mora, asistente técnico legal para la Oficina de la Juventud de la misma Gerencia.

El pedido[48] del contratista fue reiterado mediante carta n.° 009-2023-THI/jss/iai del **8 de junio de 2023, trasladado mediante proveído n.° 011243-2023-GRC/GA de 12 de junio de 2023 a la oficina de logística** quien mediante proveído n.° 035055-2023-GRC/OL, del 12 de junio de 2023 encargó atender – prioridad normal, generándose el informe n.° 004043-2023-GRC/OL de 19 de junio de 2023 con en el cual la jefa de la Oficina Logística solicita al Gerente de la Gerencia de Infraestructura[49] documento mediante el cual la Dirección de Salud del Callao -DIRESA CALLAO, comunique al Gobierno Regional del Callao, si aun requiere la obra IOARR: "Remodelación de Laboratorio y adquisición de congeladora (...)" y: 1) si aun requiere los equipos médicos suministrados por la empresa THI MEDICAL SAC, 2) De no contar con la documentación, solicitamos nos remita un informe conteniendo el calendario proyectando la fecha en la cual estaría culminada la obra para el posterior internamiento de los equipos.

Dicha Petición fue traslada, al Gerente de Infraestructura mediante proveído n.° 005583-2023-GRC/GRI de 20 de junio de 2023 como muy urgente a la Oficina de Construcción y Vialidad[50] quien lo derivo mediante proveído n.° 005835-2023-GRC/OCV de 20 de junio de 2023 al Arq. Cuevas Rodríguez José Luis, que emitió el informe n.° 000152-2023-CGR/JLCR-OCV de 4 de julio de 2023 dirigido al jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad comunicando que mediante oficio n.° 000292-2023-GRC/GRI de 11 de mayo de 2023 se solicitó a la DIRESA CALLAO, evaluar y emitir y un informe respecto a la persistencia y la necesidad de convocar un nuevo procedimiento de selección para el componente infraestructura y equipamiento, y reiterado mediante oficio n.° 000482-2023-GRC/GRI de 28 de junio de 2023, **no emitiendo a la fecha,** la DIRESA CALLAO, pronunciamiento oficial respecto a la persistencia y necesidad de contar con la la IOARR n.° 2491549. **(Apéndice 51)**

Así también con carta n.° 010-2023-THI/jss/iai del **19 de junio de 2023 (Apéndice n.°53),** el contratista solicito y reitero la solicitud con las mismas condiciones[51] referidas en las cartas 005-2023-THI/jss/iai y 009-2023-THI/iai, siendo esta última carta trasladada por parte de la gerencia de Administración mediante proveído n,° 012067-2023-GRC/GA de 19 de junio de 2023 al gerente de Regional de Infraestructura Segura De La Peña Ruben Edgar, quien con proveído n.° 05618-2023-GRC/GRI de 21 de junio de 2023, traslada a la Oficina de Construcción y Vialidad a cargo de Bruno Castillo Eduardo Alonso para su atención como muy urgente, dicha oficina a través de profesional designado[52] emitió el informe técnico n. ° 0011-2023-GRC/MABD-OCV de 22 de agosto de 2023 del que se concluye:

> *Luego de la entrega y recepción de los equipos biomédicos en mención, se suscribió el acta de mutuo acuerdo de suspensión de plazo de ejecución del Ítem 1 del componente equipamiento, razón que no se disponía del Laboratorio de Biología Molecular Construido y acondicionado,* ***quedando pendientes el plazo de instalación y puesta en funcionamiento y el plazo de capacitación.***
>
> *A la fecha no se ha superado las causales suscritas en el acta de Mutuo Acuerdo de suspensión del plazo entre la entidad y THI MEDICAL SAC debido a que el componente infraestructura[53]* ***A QUEDADO NULO*** *y* ***NO HA SIDO POSIBLE CULMINAR LA CONSTRUCCIÓN*** *del Laboratorio de Biología Molecular en consecuencia, los equipos del ITEM 1 del componente equipamiento de la*

48 **Dando (2) días para que disponga lugar, fecha y hora para la instalación, verificación de operatividad y capacitación de los equipos del Ítem I**
49 A cargo del servidor: Ruben Edgar Segura de la Peña.
50 A cargo del servidor: Bruno Castillo Eduardo Adolfo
51 **(2) días para que disponga lugar, fecha y hora para la instalación, verificación de operatividad y capacitación de los equipos del Ítem I**
52 Servidor Ing. Miguel Angel Barboza Díaz de la Oficina de Construcción y Vialidad
53 **Derivado del Contrato n.° 001—2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, DECLARADO NULO CON R.E.R N.° 000145**

IOARR en mención, ***no puede ser dispuestos en su ubicación de destino final****, según planta arquitectónica del Expediente Técnico del Componente infraestructura, es decir, en el Laboratorio de Biología Molecular completamente acondicionado.*

No es posible indicar la zona de instalación de los equipos del ITEM 1 del componente equipamiento de la IOARR en mención. ***(Ver Apéndice n.° 52)***

Seguidamente, con estos actuados la Jefa de la Oficina de Logística, mediante proveído n.° 038364-2023-GRC/OL, del 20 de junio de 2023 encargó atender – prioridad normal- Generándose la Cartas n.° 000295-2023-GRC/OL de 20 de junio del 2023 y Carta n.° 000340-2023-GRC/OL de 6 de julio de 2023 donde solicita y reitera a la Dirección Regional de Salud del Callao -DIRESA CALLAO, *se pronuncie respecto a lo peticionado por la empresa THI MEDICAL SAC con carácter de muy urgente, y de ser factible, procedan con el recojo de los mencionados equipos y determinen el lugar, fecha, y hora para la que la mencionada empresa proceda a la instalación, verificación de operatividad y capacitación toda vez que los equipos fueron recepcionados hace mas de 11 meses en nuestras instalaciones y hasta la fecha no se está cumpliendo la finalidad publica de la contratación,* no evidenciándose respuesta a lo solicitado. **(Apéndice n.°53).**

Por otro lado, con oficio n.° 000587-2023-GRC/GRI del **8 de agosto de 2023**, reiterado mediante oficio n.° 000627-2023-GRC/GRI del 25 de agosto de 2023, el gerente de infraestructura[54] reiteró por cuarta y quinta vez, al director regional de Salud Callao-DIRESA CALLAO sobre la persistencia de la necesidad de continuar con la ejecución del IOARR y el estado situacional de los equipos médicos ítem n.° 1 del contrato n.° 044-2021-GRC. **(Apéndice n.°54).**

Documento que tuvo respuesta con oficio n.° 4624-2023/GRC/DIRESA/DG/DLSP del **1 de setiembre de 2023**, **(Apéndice n.°55)** del director regional de Salud del Callao - DIRESA CALLAO que acompaña el informe n.° 058-2023-/GRC/DIRESA/DLSP[55] del 31 de agosto 2023, emitido por la jefa de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública señalando que:

"NO PERSISTE LA NECESIDAD DE LOS COMPONENTES EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DEL IOARR CUI N° 2492549 EN TODOS SUS EXTREMOS".(El resaltado es nuestro).

Habiendo agotado los requerimientos efectuados por el contratista THI MEDICAL SAC, y transcurrido el tiempo, mediante carta sin número de fecha 13 de febrero de 2024, el centro de arbitraje de la Camara de Comercio de Lima, notifica al Gobierno Regional del Callao la solicitud de arbitraje presentada por THI MEDICAL SAC con fecha 31 de enero de 2024, dicha solicitud de inicio arbitral fue trasladada mediante proveído n.° 000984-2024-GRC/PPR de 14 de febrero de 2024 a la Procuraduría Publica Regional del Gore Callao. **(Apéndice n.°56)**

Es así, al haber transcurrido más de tres (3) años de emitido la Orden de Compra 0000463 y dos (2) años de la entrega y recepción de los equipos de laboratorio, THI Medical SAC, mediante Carta n.° 010-2024-THI/jss/vmp de 24 de setiembre de 2024, solicita por última vez, que en un plazo de tres (3) días hábiles se disponga lugar, fecha y hora para la instalación, verificación de operatividad y capacitación de los equipos del ítem I del contrato; **bajo**

54 Servidor: Segura De La Peña Ruben Edgar

55 Nota: se muestran dos informes el informe #58, y el #56 respecto a lo peticionado por la Gerente Regional de Infraestructura.

apercibimiento de declarar resuelto el contrato, dicha carta fue trasladada mediante proveído n.° 019461-2024-GRC/GGR de 27 de setiembre de 2024, como urgente por la Gerencia Regional del Callao a la jefe de la Oficina de Logística, quien emite el memorando n.° 002646-2024-GRC/OL de 27 de setiembre de 2024 dirigido al jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad[56] comunicándole que en su condición de área usuaria se pronuncie respecto a lo solicitado en la carta, con la finalidad de brindar respuesta al contratista.

Asu turno, mediante carta notarial de 2 de octubre de 2024, THI Medical SAC, comunica al Gobierno Regional del Callao la **Resolución total del contrato n.° 044-2021-Gobierno Regional del Callao**, y en respuesta a dicha carta notarial, la Oficina de Logística a cargo de la servidora Hiromi Zuñiga Jauregui con carta n.° 001381-2024-GRC/OL de 9 de octubre de 2024, comunica a THI MEDICAL SAC, haciendo referencia a la carta n.° 010-2024-THI/jss/vmp de 24 de setiembre de 2024,lo siguiente:

"(...) se informa que no se puede realizar acción alguna toda vez que con fecha 13 de febrero de 2024, recibimos la notificación de solicitud de arbitraje del centro de arbitraje de la Camara de Comercio el mismo que fue presentada por su empresa, por tanto, cualquier requerimiento de pretención debe ser resuelto dentro del mismo procedimiento de arbitraje" **(Apéndice n.°57)**

Con fecha 12 de mayo de 2025 el Centro de Arbitraje SEARPAX, emitió el Laudo Arbitral de Derecho[57] **(Apéndice n.°58)**, el cual fue desfavorable al Gobierno Regional del Callao, evidenciándose los pagos efectivos por los siguientes conceptos:

Pago por los equipos S/ 1 705 109,2
Pagos por intereses e indemnizaciones S/ 2 195 747, 64

Respecto al laudo, mediante informe n.° 000481-2025-GRC/PPR de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 59),** el Procurador Regional Adjunto del Gobierno Regional del Callao, comunicó al Gobernador Regional del Callao sobre los resultados de la misma, y recomendó proceder conforme a las normas de nuestro ordenamiento jurídico, dado que los plazos son perentorios e improrrogables.

Así también mediante carta n.° 13-2025/THI Medical SAC de 21 de julio de 2025 el Gerente General de la empresa en mención solicitó al Gobernador Regional del Callao, el pago conforme al Laudo Arbitral y devolución de la carta fianza – Expte. Arbitral n.° 005-2024-SP.ORD **(Apéndice n.° 60)**

Respecto al pago efectuado a favor de la empresa CORPORACIÓN KLD PERU S.A.C-(cesionario), de T.H.I MEDICAL S.A.C (cedente) por el monto de S/ 3 900 856, 84.

Mediante carta n.° 007-2025-THI/wlz de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 61)** el Gerente General de la empresa THI Medical SAC entregó al Gobierno Regional Del Callao con atención al Gerente de Administración y Gerente General respectivamente, la carta de Cesión de Derechos que otorga **THI MEDICAL S.A.C a favor de**

56 Siendo, el servidor a cargo en esa oportunidad: Andrés Altamirano Huayta, quien traslada a sus subordinados con proveído n.° 009331-2024-GRC/OCV de 30 de setiembre de 2024, **no evidenciando comunicación oportuna de respuesta**.

57 Laudo Arbitral de Derecho de 12 de mayo de 2025, que es de acceso público en la pagina web del Ministerio de Economía y Finanzas, según busqueda de Laudos Arbitrales:
https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaLaudos/2491549

CORPORACIÓN KLD Perú S.A.C. (Apéndice n.° 62), a fin de que se haga efectivo del cobro dispuesto por el laudo arbitral de derecho.

Dicha carta fue trasladada al Jefe de la Oficina de Logística y al jefe de la Oficina de Tesorería para que se pronuncien sobre la pertinencia de lo solicitado, quienes mediante informe n° 0006300-2025-GRC/OL y mediante informe 000682-2025-GRC/OT-JCT de 11 de noviembre de 2025 respectivamente se pronunciaron a favor de lo solicitado. **(Apéndice n.° 64).**
Cabe precisar, que la jefa de la Oficina de Logística[58] **condicionó el pago a que la factura la presente THI Medical SAC**, en atención a un informe técnico de la SUNAT.[59]. **(Apéndice n.° 64).**

El gerente de administración[60], mediante carta n.° 000606-2025 de 14 de noviembre de 2025, puso en conocimiento de la empresa THI Medical SAC. que de conformidad a los documentos de la referencias - Informe n.° 006300-2025-GRL/OL de 11 de noviembre de 2025 y memorando n.° 001454-2025-GRC/OT de 11 de noviembre de 2025 que, después de la evaluación realizada el citado contrato de Cesión de Derechos se determinó con su conformidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37° de la Ley de contrataciones del Estado. **(Apéndice n.° 65).**

Seguidamente con carta n.° 020-2025-KLD/xtc/jss de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, la CORPORACIÓN KLD PERÚ S.A.C solicito el pago del laudo arbitral, haciendo referencia a la carta n.° 000606-2025 de 14 de noviembre de 2025, adjuntando la factura por los equipos entregados, cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Facturas emitidas por la CORPORACIÓN KLD PERÚ S.A.C, con RUC n.° 20600730437

N°	# De Factura	Descripción de la Factura	Monto en S/
1	F001-003251 (De 28 noviembre de2025) (Apéndice n.° 67)	8 Unidades de Cabina PCR	162 317, 60
		8 unidades de Cabina de Flujo Laminar	316 028, 56
		14 unidades de Congeladora Electrica Vertical de -20°	443 149, 00
		4 unidades de Equipos Automatizados de extracción de Ácidos nucleicos	493 794, 60
		2 unidades de Microcentrifuga	4 937, 94
		10 unidades de Refrigeradora congeladora de reactivos – refrigeradora de 2° a 8°	284 881, 50
Monto Sub total facturado por la empresa CORPORACIÓN KLD PERÚ S.A.C			1 705 109, 2

Fuente: Factura n.° F001-003251

Asimismo, mediante carta n.° 025-2025-KLD/xtc/jss de 11 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 68),** la CORPORACIÓN KLD PERÚ S.A.C, haciendo referencia a la carta n.° 000606-2025 de 14 de noviembre de 2025 **(Ver apéndice N.°65)** comunicando las facturas n. ° F001-0003274 **(Apéndice n.° 69),** y F001-0003275 **(Apéndice n.° 70),** por el monto de S/ 2 195 747,64, por los conceptos del laudo arbitral-daños y perjuicios que se detallan en los cuadros 2 y 3:

58 Hianny Karen Huaman Tito

59 Informe 003-2020-SUNAT/7T0000 de 10 de enero de 2020
Conclusión 1: <u>No se traslada la condición de sujeto obligado a emitir comprobantes de pago a través de una sesión de derechos o una sesión de posesión contractual, no existiendo ninguna excepción a dicha regla</u>

60 Servidor: Marcos Augusto Manco Silva

Cuadro n.° 4
Factura emitida por la CORPORACIÓN KLD PERÚ S.A.C, con RUC n.° 20600730437

N°	# De Factura	Descripción de la Factura	Monto en S/
2	**F001-0003274** (De 10 de diciembre de 2025) **(Apéndice n.° 69)**	Carta Fianza	17 438, 64
		Interese Moratorios	1 610 805, 00
		Indemnización por daño moral	100 000,00
Monto Sub total facturado por la empresa CORPORACIÓN KLD PERÚ S.A.C			1 728 243, 64

Fuente: Factura n.° F001-003274

Cuadro n.° 5
Facturas emitidas por la CORPORACIÓN KLD PERÚ S.A.C, con RUC n.° 20600730437

N°	# De Factura	Descripción de la Factura	Monto en S/
	F001-0003275 De 10 de diciembre de 2025) **Apéndice n.° 70)**	Indemnización de conformidad con el Laudo	467 504, 00
Monto Sub total facturado por la empresa CORPORACIÓN KLD PERÚ S.A.C			467 504, 00

Fuente: Factura n.° F001-003275

Pagos efectuados a CORPORACIÓN KLD PERÚ S.A.C

Los pagos efectuados en cumplimiento al Laudo arbitral de derecho, se efectuaron en un solo día con montos parciales mediante notas de pago según se puede ver en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Notas de pago emitidas a favor de la CORPORACIÓN KLD PERÚ S.A.C

N°	Descripción de la Nota de Pago	# De Nota de Pago	Fecha/Giro	Fecha/Pago	Monto en S/
1	Cumplimiento del Laudo Arbitral Nacional de Derecho Resuelto por el Tribunal Arbitral Unipersonal con ocasión al contrato n.° 044-2021-GRC, notificado mediante Resolución n.° 15 del 12 de mayo de 2025	12150.25.81.2534234 **(Apéndice n° 71)**	23/12/2025	24/12/2025	400, 000.00
2		12150.25.81.2534233 **(Apéndice n° 72)**	23/12/2025	24/12/2025	400,000.00
3		12150.25.81. 2534232 **(Apéndice n° 73)**	23/12/2025	24/12/2025	400,000.00
4		12150.25.81. 2534231 **(Apéndice n° 74)**	23/12/2025	24/12/2025	400,000.00
5		12150.25.81. 2534228 **(Apéndice n° 75)**	23/12/2025	24/12/2025	128,243.64
6		12150.25.81. 2534230 **(Apéndice n° 76)**	23/12/2025	24/12/2025	400,000.00
7		12150.25.81. 2534229 **(Apéndice n° 77)**	23/12/2025	24/12/2025	67,504.00
8		12150.25.81. 2534239 **(Apéndice n°78)**	23/12/2025	24/12/2025	400,000.00
9		12150.25.81. 2534238 **(Apéndice n° 79)**	23/12/2025	24/12/2025	400,000.00
10		12150.25.81. 2534237 **(Apéndice n° 80)**	23/12/2025	24/12/2025	400,000.00
11		12150.25.81. 2534236 **(Apéndice n°81)**	23/12/2025	24/12/2025	400,000.00
12		12150.25.81. 2534235 **(Apéndice n° 82)**	23/12/2025	24/12/2025	105,109.20
Monto Sub total facturado por la empresa CORPORACIÓN KLD PERÚ S.A.C					3 900 856, 84

Fuente: Notas de Pago remitidas mediante oficio n.° 000019-2026-GRC/OT de 12 de marzo de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos han contravenido la siguiente normativa:

➢ **Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo del 2019.**

"**Artículo 2º**.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. - El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:
i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

➢ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

"Artículo 100°. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento

técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Artículo 146°. Responsabilidades de la Entidad

"146.2 La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista".

Artículo 161. Penalidades
61.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 164°, numeral 164.1 – Causales de resolución
"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...)"

- **Artículo 168°.- Recepción y conformidad**
 "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
 "168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-Vivienda, publicado el 28 de febrero de 2017**
 "Artículo 8.- Obligatoriedad
 Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar"

- **Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

 "Artículo 7 Régimen de los actos de administración interna
 7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objetivo debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en forma legalmente prevista (...)"

- **Resolución Jefatural n.° 104-2020-OPE/INS, de 21 de abril de 2020 que aprueba "Lineamiento para la implementación de los Laboratorios de Biología Molecular de la Red Nacional de Laboratorios da Salud Pública (Componente Infraestructura y Equipamiento", el cual será utilizado durante el Estado de Emergencia Nacional (COVID-19) y que como anexo, forma parte de la presente resolución.**
 Cuadro n.° 3 (página 13 de18) – Equipamiento para el ambiente de amplificación PCR, indica:

- "Ambiente Amplificación PCR, Equipos
(...)
02 Termocicladores de tiempo en formato placa o rotor (Incluye transformador UPS y laptop)".

- **Resolución Gerencial General Regional N° 140 -2018-Gobierno Regional del Callao-GG de 12 de diciembre de 2018 que aprueba la directiva: Directiva General *"Elaboración y aprobación de los estudios definitivos o expedientes técnicos o documento equivalente de las inversiones en el Gobierno Regional del Callao"* (versión 02)**
"(...)
6.1 Elaboración, revisión de Estudios Definitivos o Expedientes Técnicos (...)
c)La Unidad Ejecutora de Inversiones, a través del Coordinador designado y antes de inicio de la elaboración del expediente técnico (por administración o por contrata), debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal del bien inmueble correspondiente a los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión pública, según corresponda. (art 7.1 de la Directiva N.° 003-2017-EF/63.01)".
m) Licencias de edificación o autorizaciones municipales
m.1) La licencia de edificación se solicita para obras de edificaciones (por ejemplo: instituciones educativas, centros de salud, hospitales, comisarias, toda edificación con áreas techadas). Debiendo contarse con este documento previo a la aprobación del expediente técnico (...)".

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, modificada por la Resolución Directoral Nº 005-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral Nº 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020**

"Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente
31.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.
31.2 En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión".

*"Artículo 32. **Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente***
32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos

institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente".

- **Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 005-2021-REGION CALLAO "*Remodelación de Laboratorio: Adquisición de Congeladora, Extractor Automatizado de Ácidos Nucleicos, Termociclador, Cabina de Flujo Laminar, Además Otros, Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor y Esterilizador por Calor Seco para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública-DIRESA CALLAO, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao del GORE CALLAO-Adquisición de Lector de Código de Barrase Impresora de Transferencia Térmica para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública-DIRESA CALLAO-distrito de Bellavista-Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao del Gobierno Regional del Callao*".**

2. FINALIDAD PÚBLICA

(...)

Garantizar el otorgamiento de herramientas de ayuda a los profesionales de salud para una efectiva prestación de servicios de salud y un oportuno diagnóstico molecular del COVID-19 en el laboratorio de salud pública de la dirección regional de salud del callao.

"(...)

5.

5.9 Lugar y plazo de ejecución de la prestación

5.9.1. Lugar

- *Los bienes se entregarán en el Almacén del gobierno regional del callao, para verificación del ingreso y serán instalados en las instalaciones del Laboratorio de Biología Molecular de la DIRESA callao*
- *(...)*

5.9.2. Plazo

El plazo total de la prestación es de treinta (30) días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

- *El plazo de entrega: es de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la emisión de la orden de compra y/o firma de contrato*
- *Plazo de instalación y puesta en funcionamiento: es de diez (10) Días calendarios contados desde el día siguiente del internamiento de los equipos en almacén.*
- *Plazo de la capacitación: es de cinco (5) días calendarios contados desde el día siguiente de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos por parte del contratista.*

(...)

6.2 Recursos a ser provistos por el proveedor a la hora de la recepción

La Recepción de los equipos estará a cargo del Área de Almacén del Gobierno Regional del Callao, dicha recepción está sujeta a la verificación del área del especialista de Laboratorio de Biología Molecular de la DIRESA CALLAO, se deberá verificar los siguientes aspectos:

(...)

d) Verificación del funcionamiento de los equipos mediante la realización del Protocolo de

Pruebas".

- ***Orden de compra n.° 000463 de 21 de julio de 2021***
 Plazo: El plazo de la prestación es de treinta (30) días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:
 - *El plazo de entrega: Es de (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la emisión de la Orden de Compra y/o firma del contrato*
 - *Plazo de instalación y puesta en funcionamiento: es de díez (10) días calendarios contados desde el día siguiente del internamiento de los equipos en el laboratorio de Biología Molecular de la Diresa Callao*
 - *Plazo de capacitación: Es de cinco (5) días calendarios contados desde el día siguiente de la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos por parte del contratista.*

La situación descrita desnaturalizó la finalidad de la contratación directa realizada para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, impidiendo la implementación oportuna del laboratorio de biología molecular destinado al diagnóstico de la enfermedad y afectando la eficacia de la intervención pública prevista. Asimismo, generó consecuencias económicas adversas para el Gobierno Regional del Callao, materializadas en el laudo arbitral desfavorable que ordenó pagos de indemnización por concepto de daños y perjuicios a favor del contratista **por S/2 195 747.64**

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el actuar consiente y voluntario de los funcionarios y servidores de la Entidad que estuvieron a cargo de la ejecución y conducción administrativa de la IOARR n.° 2491549, quienes, incumpliendo sus deberes funcionales y actuando al margen de la normatividad vigente impidieron el cumplimiento de la finalidad pública de las contrataciones previstas en perjuicio de la población objetivo.

COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDOS EN LOS HECHOS DESARROLLADOS

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas (**Apéndice n.° 84)** en los hechos expuestos en el presente informe.

EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Realizada a evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme a lo siguiente:

1. **Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, identificado** con **DNI** n.° 25428226. **Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento:** Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad del Gobierno Regional del Callao, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 007 de 5 de enero de 2021 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 374 de 16 de diciembre de 2022- **Período de gestión** de 5 de enero de 2021 al 16 de diciembre de 2022, se efectuó la notificación de Desviación de cumplimiento mediante: Cédula de Notificación n.°

02-2026-CG/OC5355-AC, con fecha de recepción el 19 de junio de 2026, Hoja Informativa, n.° 001-2026-CG/OCI5355-AC, de 19 de junio de 2026, Memorando n.° 1-2026-CG/5355-AC/JRCG de 19 de junio de 2026, que autoriza la notificación personal del administrado: **Gerardo Ergar Carhuas Ramírez.(Apéndice n.° 86)**

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento: Con carta n.°00017-GECR de 1 de julio de 2026, con sustentos en copia simple, el administrado no incluye evidencia nueva a la comunicada por la Comisión Auditora, los mismos que han sido evaluados, cuyo desarrollo consta en el del presente informe de Auditoría de Cumplimiento. **(Apéndice n.° 84)**

Su participación en los hechos desarrollados y comunicados en la Desviación de Cumplimiento, persiste, por cuanto se ha acreditado su participación en:

Por no haber informado a la Unidad Formuladora de la DIRESA el cambio de lugar geográfico de la inversión, incumpliendo de esta manera lo establecido en el numeral 31,1 y 31.2 de la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Haber solicitado al Gerente Regional de Infraestructura mediante Informe n.° 525-2021-GRI-OCV, de 23 de febrero de 2021, la aprobación del expediente técnico de la IOARR n.° 2491549, pese a que no se contaba con el permiso de la Beneficencia Pública del Callao y sin contar con el saneamiento físico legal del terreno, ni la licencia de edificación, documentación que era necesaria para iniciar la elaboración del citado expediente técnico.

Asimismo, por haber participado con su firma y sello en el "Acta de mutuo acuerdo de suspensión temporal de plazo de ejecución" de los equipos de laboratorio de 02 de agosto de 2021, detallados en las órdenes de compra 000463-2021 y 000464-2021, en representación de la Oficina de Vialidad y Construcción del Gobierno Regional del Callao, aceptando la postergación de la entrega de los equipos sin que se evidencie sustento normativo válido que habilitara dicha suspensión ni documento que le otorgara competencia para adoptar dicha decisión, así como sin exigir a los contratistas THI Medical SAC. y Corporación Nueva Fénix SAC. que cumplan con la entrega de los bienes de acuerdo a los plazos establecidos en las órdenes de compra y de acuerdo a las DD JJ firmadas por los mismos contratistas.

Igualmente, por haber requerido con informe n.° 2596-2022-GRC/GRI-OCV de 22 de julio de 2022 al Gerente de Infraestructura para que informe al contratista THI Medical S.A.C. el levantamiento de la suspensión de la entrega de los equipos, otorgándosele el plazo de dos días (02) para su entrega; pese a que dicho pedido fue efectuado por el jefe de la Oficina de Logística con Informe n.° 003382-2022-GRC/OL, de 21 de julio de 2022, el cual estaba referido al proyecto de la adenda 2 al contrato 044-2021-Gobierno Regional del Callao, **para la mejora de la oferta de los equipos y no al levantamiento de la suspensión de la entrega de los equipos** de laboratorio; así como, a pesar que no existía la infraestructura para el laboratorio de biología molecular, careciendo de sustento la entrega de los equipos, y contrario a los intereses del Gobierno Regional del Callao, teniendo en cuenta que no existía la infraestructura para instalarlos y los plazos para la conformidad eran de siete (07)

días y hasta un máximo de quince (15) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 168.3 del RLCE.

Los hechos descritos transgredieron los artículos 2°, 9° del TUO de la Ley 30225 así como los artículos 146; 146.2, 161; 161.1;161.2;162.1, 164, 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también se contravino el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-Vivienda, publicado el 28 de febrero de 2017.

Igualmente, su accionar incumplió lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, Artículo IV, numerales 1, 1.1 y Artículo 7, numeral 7.1. y los artículos 9 y 146, numeral 146.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF.

Tal accionar contravino lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional n.° 140 -2018-Gobierno Regional del Callao-GG de 12 de diciembre de 2018 que aprueba la Directiva General "Elaboración y aprobación de los estudios definitivos o expedientes técnicos o documento equivalente de las inversiones en el Gobierno Regional del Callao" (versión 02), inc. c), m) m.1. Asimismo, con lo prescrito en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, modificada por la Resolución Directoral n,° 005-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020, numerales 31.1, 31.2 y 32.1.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 2, 5; 5.9.1, 5.9.2, 6; 6.2 - Literal "d", de las Bases Administrativas de Contratación Directa n.° 005-2021-REGION CALLAO "Remodelación de Laboratorio: Adquisición de Congeladora, Extractor Automatizado de Ácidos Nucleicos, Termociclador, Cabina de Flujo Laminar, Además Otros, Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor y Esterilizador por Calor Seco para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública-DIRESA CALLAO, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao del GORE CALLAO-Adquisición de Lector de Código de Barrase Impresora de Transferencia Térmica para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública-DIRESA CALLAO-distrito de Bellavista-Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao del Gobierno Regional del Callao".

De igual forma, transgredió el artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 00001 de 26 de enero de 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao **(ver Apéndice n.° 87)**, que señala: Son funciones de la Oficina de Construcción y Vialidad:

Formular estudios de Preinversión, **así como dirigir, controlar supervisar y ejecutar los proyectos de inversión pública de su competencia** y los que provengan de las Gerencias Regionales de linea del Gobierno Regional del Callao cuyo componente principal es la construcción o edificación de infraestructura física.

Del mismo modo el citado administrado, inobservó la obligación de Literal a) Cumplir leal y diligentemente los deberes funcionales que impone el servicio público, ello concordante con el literal i) **Probidad y Ética pública**. El servicio civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles: Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes que requieran para la función pública- Establecidos en el artículo n.° 39° obligaciones de servidores civiles y artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil, de la Ley n,° 30057 publicada en El Diario Oficial El Peruano del 4 de julio de 2013.

De la misma manera, infringió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° "Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Las actuaciones descritas ocasionaron que el contratista inicie una demanda arbitral por incumplimiento de la Entidad a sus obligaciones contractuales (al haber recepcionado los bienes sin proveer la infraestructura para la implementación del laboratorio y la capacitación al personal), que resultó desventajosa a la Entidad, ocasionado perjuicio económico por S/ 2 278 247, 64

Por lo tanto, se ha determinado que persiste la participación de **Gerardo Edgar Carhuas Ramírez**, en al hecho observado y configura presunta responsabilidad penal señalado en los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 2)**, por la existencia de hechos que denotan la presunta comisión de delito. Respecto a la responsabilidad administrativa funcional, a la fecha de ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, habría prescrito

2. **Carlos Gerardo Arana Vivar**, Identificado con **DNI** n.° 07938698. **Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento:** Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 217 de 21 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 349 de 14 de diciembre de 2022-**Período de gestión: De 21 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, se efectuó la notificación de Desviación de Cumplimiento mediante** Cédula de Notificación n.° ***03-2026-CG/OC5355-AC de 19 de junio de 2026***, Cédula de Notificación Electrónica 00000002-2026-CG/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica de 19 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27739-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27740-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, y constancia de acuse de recibo n.° 29149-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento: Carta n.° 001-2026-CGAV., de 03 de julio de 2026 y recepcionada el

6 de julio de 2026, sin evidencia nueva a la comunicada por la Comisión Auditora. **(Apéndice n.° 84)**

Su participación en los hechos desarrollados y comunicados en la desviación de Cumplimiento, persiste, por cuanto se ha acreditado su participación en:

Haber aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 005-2021-Gobierno Regional del Callao-GRI, de 25 de febrero de 2021, el expediente técnico de la IOARR n.° 2491549 (componente equipamiento), sin contar con el saneamiento físico legal del terreno, ni con la licencia de edificación correspondiente, contraviniendo la normativa correspondiente, pese a estar enterado que el propietario del terreno era la Beneficencia Pública del Callao.

Asimismo, tramitó el pedido realizado con el Informe n.° 003382-2022-GRC/OL, de 21 de julio de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Logística, para que en su condición de área usuaria comunique a la empresa THI MEDICAL SCA la continuidad de plazo de ejecución contractual para la entrega de los bienes; a pesar que dicho informe estaba referido al proyecto de la adenda 2 al contrato 044-2021-Gobierno Regional del Callao, **para la mejora de la oferta de los equipos y no al levantamiento de la suspensión de la entrega de los equipos** de laboratorio. Habiendo trasladado el mismo al jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, para que se pronuncie sobre el levantamiento de la suspensión de los equipos, asunto que no estaba contemplado en el análisis y conclusión del citado informe.

Igualmente, por comunicar al contratista THI Medical SAC., mediante Carta n.° 584-2022-GRC/GRI, de 22 de julio de 2022, el levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución para la entrega de bienes correspondientes al ítem I y detallados en la orden de compra 000463-2021 en el plazo de dos días; a pesar que no existía la infraestructura para el laboratorio de biología molecular, careciendo de sustento la entrega de los equipos, y contrario a los intereses del Gobierno Regional del Callao, teniendo en cuenta que no existía la infraestructura para instalarlos y los plazos para la conformidad eran de siete (07) días y hasta un máximo de quince (15) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 168.3 del RLCE.

Los hechos descritos transgredieron los artículos 2°, 9° del TUO de la Ley 30225 así como los artículos 142 y 146; 146.2, 161; 161.1;161.2;162.1, 164, 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también se contravino el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-Vivienda, publicado el 28 de febrero de 2017.

Igualmente, su accionar incumplió lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, Artículo IV, numerales 1, 1.1 y Artículo 7, numeral 7.1. y los artículos 9 y 146, numeral 146.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF.

Tal accionar del ex funcionario contravino lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional n.° 140 -2018-Gobierno Regional del Callao-GG de 12 de diciembre de 2018 que aprueba la Directiva General "Elaboración y aprobación de los estudios definitivos o expedientes técnicos o documento equivalente de las inversiones en el Gobierno Regional del Callao" (versión 02), inc. c), m) m.1. Asimismo, con lo prescrito en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, modificada por la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral n.º 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020, numerales 31.1, 31.2 y 32.1.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 2, 5; 5.9.1, 5.9.2, 6; 6.2 - Literal "d", de las Bases Administrativas de Contratación Directa n.° 005-2021-REGION CALLAO "Remodelación de Laboratorio: Adquisición de Congeladora, Extractor Automatizado de Ácidos Nucleicos, Termociclador, Cabina de Flujo Laminar, Además Otros, Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor y Esterilizador por Calor Seco para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública-DIRESA CALLAO, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao del GORE CALLAO-Adquisición de Lector de Código de Barrase Impresora de Transferencia Térmica para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública-DIRESA CALLAO-distrito de Bellavista-Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao del Gobierno Regional del Callao".

De igual forma transgrede el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 00001 de 26 de enero de 2018 que apruebe el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao (ver Apéndice n.° 87) que señala:

Artículo 110.-Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura las siguientes: (...) numeral 8. señala: "Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes" y Las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobado mediante resolución ejecutiva Regional n.° 181-2005-Región Callao-PR de 15 de julio de 2005: 3. Funciones específicas, (...) literal c. Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes.

Del mismo modo el citado administrado, inobservó la obligación de Literal a) Cumplir leal y diligentemente los deberes funcionales que impone el servicio público, ello concordante con el literal i) Probidad y Ética pública. El servicio civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles: Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes que requieran para la función pública- Establecidos en el artículo n.° 39° obligaciones de servidores civiles y artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil, de la Ley n,° 30057 publicada en El Diario Oficial El Peruano del 4 de julio de 2013.

De la misma manera, infringió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias,

que en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° "Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Las actuaciones descritas ocasionaron que el contratista inicie una demanda arbitral por incumplimiento de la Entidad a sus obligaciones contractuales (al haber recepcionado los bienes sin proveer la infraestructura para la implementación del laboratorio y la capacitación al personal), que resultó desventajosa a la Entidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 2 195 747,64

Por lo tanto, se ha determinado que persiste la participación de Carlos Gerardo Arana Vivar, en al hecho observado y configura presunta responsabilidad penal señalado en los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal (Apéndice n.° 3), por la existencia de hechos que denotan la presunta comisión de delito. Respecto a la responsabilidad administrativa funcional, a la fecha de ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, habría prescrito

3. **José Luis Cuevas Rodríguez, identificado con DNI** n.° 40695906. **Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento:** Coordinador de la IOARR n.° 2491549 Remodelación de Laboratorio; adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos" (Componente infraestructura y componente Equipamiento), **Período de gestión: 2 de julio de 2021[61] al 28 de febrero de 2023 Documento con el cual se le notificó la desviación de cumplimento mediante** Cédula de Notificación n.° 04-2026-CG/OC5355-AC de 19 de junio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica de 19 de junio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27741-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27742-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de acuse de recibo n.° 28406-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento: Con oficio n.° 002-2026-JCR/CCR-LAB de 1 de julio de 2026, presentado por mesa de partes virtual de la contraloría con expediente n.° 0820260401848, con sustentos en copia simple sin foliar y sin evidencia nueva a la comunicada por la Comisión Auditora. **(Apéndice n.° 84)**

Su participación en los hechos desarrollados y comunicados en la Desviación de cumplimiento, persiste, por cuanto se acreditado su participación en:

[61] **El señor José Luis Cuevas Rodríguez**, laboró en el Gore Callao con Orden de Servicio n. ° 0003498 de 24 de mayo de 2021 por S/ 15 000 y Orden de Servicio n.° 0006848 de 14 de octubre de 2021 por S/ 13 000, bajo la siguiente descripción de la labor: ***Servicio de Coordinación de proyectos de infraestructura, Servicio de profesional especialista en Arquitectura y coordinador de expedientes técnicos en: Infraestructura Educativa y Edificaciones en General para la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao.*** Posterior a ello obtiene vínculo laboral bajo el régimen CAS D.L 1057 el 29 de octubre de 2021, CONTRATO CAS N.° 386-2021 CON EL SIGUEINTE OBJETO: ***"El trabajador y la Entidad suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinado como ESPECIALISTA EN ESTUDIOS en la unidad orgánica y/o área de la Oficina de Construcción y Vialidad, cumpliendo las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 083-2021 publicado el seis (06) de setiembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo de 29 de octubre de 2021 y concluye el 31 de diciembre de 2021"*** – y Prorrogas al Contrato CAS n.° 386-2021 hasta 28 de febrero de 2023.

Por no haber solicitado a su jefatura que comunique a la Unidad Formuladora de la DIRESA el cambio de lugar geográfico del laboratorio de biología molecular, incumpliendo de esta manera lo establecido en el numeral 31,1 y 31.2 de la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por haber participado con su firma y sello en el "Acta de mutuo acuerdo de suspensión temporal de plazo de ejecución" de los equipos de laboratorio de 02 de agosto de 2021, detallados en las órdenes de compra 000463-2021 y 000464-2021, en representación de la Oficina de Vialidad y Construcción del Gobierno Regional del Callao, aceptando la postergación de la entrega de los equipos sin que se evidencie sustento normativo válido que habilitara dicha suspensión ni documento que le otorgara competencia para adoptar dicha decisión, así como sin exigir a los contratistas THI Medical SAC. y Corporación Nueva Fénix SAC. que cumplan con la entrega de los bienes de acuerdo a los plazos establecidos en las órdenes de compra y de acuerdo a las DD JJ firmadas por los mismos contratistas.

Asimismo, por no haber solicitado al jefe de la Oficina de Logística la aplicación de penalidades a los contratistas THI Medical SAC. y Corporación Nueva Fénix SAC. y la resolución de las órdenes de compra n.os 000463-2021 y 000464-2021, ante la no entrega los equipos de laboratorio en el tiempo establecido.

Por haber emitido opinión favorable mediante informe n.° 096-2022-GRC/GRI-OCV-JLCR, de 22 de julio de 2022, al pedido realizado por el jefe de la Oficina de Logística mediante el Informe n.° 003382-2022-GRC/OL, de 21 de julio de 2022, el cual hizo de conocimiento del jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad Gerardo Edgar Carhuas Ramírez el memorando n.° 001563-2022-GRC/GA, para el levantamiento de la suspensión de la entrega de los bienes; a pesar que el Informe n.° 003382-2022-GRC/OL, de 21 de julio de 2022, estaba referido al proyecto de la adenda 2 al contrato 044-2021-Gobierno Regional del Callao, **para la mejora de la oferta de los equipos y no al levantamiento de la suspensión de la entrega de los equipos** de laboratorio; así como, pese a que no existía la infraestructura para el laboratorio de biología molecular, careciendo de sustento la entrega de los equipos, y era contrario a los intereses del Gobierno Regional del Callao, teniendo en cuenta que no existía la infraestructura para instalarlos y los plazos para la conformidad eran de siete (07) días y hasta un máximo de quince (15) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 168.3 del RLCE.

Por haber participado con su firma y sello en el Acta de entrega y recepción de bienes del 25 de junio de 2022, hecho que no correspondía por cuanto de acuerdo al RLCE la recepción de los equipos de laboratorio sólo correspondía al área de almacén. Hecho que contraviene lo manifestado por su persona en el Informe 096-2022-GRC/GRI-OCV-JLCR, precisando en el numeral 3 lo siguiente: *"Se debe precisar que, después del internamiento de los equipos en el Almacén Central del Gobierno Regional del Callao, NO CORRESPONDE la conformidad de la prestación (...) toda vez que, el Contratista no habría cumplido en su totalidad con sus obligaciones contractuales (Instalación y puesta en funcionamiento y capacitación)".*

Los hechos descritos transgredieron los artículos 2°, 9° del TUO de la Ley 30225 así como los artículos 142 y 146; 146.2, 161; 161.1;161.2;162.1, 164, 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también se contravino el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-Vivienda, publicado el 28 de febrero de 2017.

Igualmente, su accionar incumplió lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, Artículo IV, numerales 1, 1.1 y Artículo 7, numeral 7.1. y los artículos 9 y 146, numeral 146.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF.

Tal accionar del ex funcionario contravino lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional n.° 140 -2018-Gobierno Regional del Callao-GG de 12 de diciembre de 2018 que aprueba la Directiva General "Elaboración y aprobación de los estudios definitivos o expedientes técnicos o documento equivalente de las inversiones en el Gobierno Regional del Callao" (versión 02), inc. c), m) m.1. Asimismo, con lo prescrito en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, modificada por la Resolución Directoral n,° 005-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020, numerales 31.1, 31.2 y 32.1.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 2, 5; 5.9.1, 5.9.2, 6; 6.2 - Literal "d", de las Bases Administrativas de Contratación Directa n.° 005-2021-REGION CALLAO "Remodelación de Laboratorio: Adquisición de Congeladora, Extractor Automatizado de Ácidos Nucleicos, Termociclador, Cabina de Flujo Laminar, Además Otros, Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor y Esterilizador por Calor Seco para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública-DIRESA CALLAO, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao del GORE CALLAO-Adquisición de Lector de Código de Barrase Impresora de Transferencia Térmica para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública-DIRESA CALLAO-distrito de Bellavista-Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao del Gobierno Regional del Callao".

En lo concerniente a su actuación funcional se precisa que el suscrito fue designado con Carta n.° 272 -2021-GRC/GRI-OCV de 2 de julio de 2021 como Coordinador de Obra: IARR 2491549 "Remodelación de Laboratorio; Adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador; además de otros activos en el(la) Dirección de Laboratorios de Salud Pública – Diresa Callao Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao", siendo que el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, señor Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, le insta a que "deberá realizar sus funciones en concordancia con la normativa vigente definida en el TUO de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado y el RLCE;

aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018 y sus modificatorias" las cuales incumplió; siendo en el alcance de los hechos contratado con Orden de Servicio n. ° 0003498 de 24 de mayo de 2021 por S/ 15 000 de 24 de mayo de 2021 al 24 de agosto de 2021, (90 días calendario) bajo la siguiente descripción:

"Servicio de Coordinación de proyectos de infraestructura, Servicio de profesional especialista en Arquitectura y coordinador de expedientes técnicos en: Infraestructura Educativa y Edificaciones en General para la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao".

Posterior a ello, obtiene vínculo laboral bajo el régimen CAS D.L 1057 el 29 de octubre de 2021, CONTRATO CAS N.° 386-2021 CON EL SIGUIENTE OBJETO: "El trabajador y la Entidad suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinado como ESPECIALISTA EN ESTUDIOS en la unidad orgánica y/o área de la Oficina de Construcción y Vialidad, cumpliendo las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 083-2021 publicado el seis (06) de setiembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo de 29 de octubre de 2021 y concluye el 31 de diciembre de 2021" – y Prorrogas al Contrato CAS n.° 386-2021 hasta 28 de febrero de 2023

Del mismo modo el citado administrado, inobservó la obligación de Literal a) Cumplir leal y diligentemente los deberes funcionales que impone el servicio público, ello concordante con el literal i) Probidad y Ética pública. El servicio civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles: Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes que requieran para la función pública- Establecidos en el artículo n.° 39° obligaciones de servidores civiles y artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil, de la Ley n,° 30057 publicada en El Diario Oficial El Peruano del 4 de julio de 2013.

De la misma manera, infringió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° "Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo *con pleno respeto su función pública (...)".*

Las actuaciones descritas ocasionaron que el contratista inicie una demanda arbitral por incumplimiento de la Entidad a sus obligaciones contractuales (al haber recepcionado los bienes sin proveer la infraestructura para la implementación del laboratorio y la capacitación al personal), que resultó desventajosa a la Entidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 2 195 747, 64

Por lo tanto, se ha determinado que persiste la participación de **José Luis Cuevas Rodríguez**, en al hecho observado y configura presunta responsabilidad penal señalado en los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de hechos que denotan la presunta comisión de delito. Respecto a la responsabilidad administrativa funcional, a la fecha de ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, **habría prescrito**

4. **Walter Orlando Mori Pinedo, identificado con DNI** n.° 43255680, **Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento:** Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 192 de 25 de setiembre de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 100 de 19 de abril de 2022.**Período de gestión:** De 25 de setiembre de 2020 hasta el 19 de abril de 2022. **Documento con el cual se le notificó la desviación de cumplimento:** Cédula de Notificación n.° 06-2026-CG/OC5355-AC de 19 de junio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica **n.°** 00000004-2026-CG/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica de 19 de junio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27743-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27744-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de acuse de recibo n.° 27805-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, **Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento:** Carta n.° 001-2026-WOMP de 24 de junio de 2026, con sustentos en copia simple. **(Apéndice n.° 84)**

Su participación en los hechos desarrollados y comunicados en la desviación de cumplimiento persisten por cuanto se ha acreditado su participación en cuanto:

Por haber emitido el informe n.° 3533-2021-GRC/GA-OL, de 10 de agosto de 2021, respecto a la comunicación del contratista sobre la demora en la entrega de los bienes, sustentándose en el plazo que se tomarían los proveedores para atender los pedidos, en el que recomendó al Gerente Regional de Infraestructura que se solicite a los contratistas las comunicaciones cursadas por los proveedores de los equipos para que sirvan como sustento de la suspensión de plazo para la entrega de los equipos de laboratorio; y pese al cual, en su condición de órgano encargado de las contrataciones no rechazó la solicitud del contratista, aun cuando era una causa atribuible al mismo, así como inaplicó las penalidades ante el incumplimiento de la entrega de los bienes dentro del plazo establecido y ofertado por el contratista, así como con la consecuente cancelación de las O/C 000463-2021 y O/C 000464-2021 ante dicho incumplimiento.

De esta manera permitió que el contratista cuente con un plazo mayor al establecido y contratado, así como que posteriormente proceda a la entrega de los bienes sin que se cuente con la infraestructura para su instalación y funcionamiento, lo que devino en una situación favorable al contratista, el cual presentó una demanda arbitral por incumplimiento de la Entidad a sus obligaciones contractuales (al haber recepcionado los bienes sin proveer la infraestructura para la implementación del laboratorio y la capacitación al personal), que resultó desventajosa a la Entidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 2 195 747,64

Asimismo, tramitó el Informe n.° 3437-2021-GRC/GA-OL del 4 de agosto 2021, mediante el cual solicitó la regularización de la Contratación Directa al Gerente de Administración, sin advertir que la situación de hecho se enmarcaba en el artículo 100 y no en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que exigía la contratación en forma inmediata y la entrega de los bienes.

Los hechos descritos transgredieron los artículos 2°, 9°, 34 del TUO de la Ley 30225 así como los artículos 100, 146; 146.2, 161; 161.1;161.2;162.1, 164; 164.1, 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Igualmente, su accionar incumplió lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, Artículo IV, numerales 1, 1.1 y Artículo 7, numeral 7.1. y los artículos 9 y 146, numeral 146.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 2, 5; 5.9.1, 5.9.2, 6; 6.2 - Literal "d", de las Bases Administrativas de Contratación Directa n.° 005-2021-REGION CALLAO *"Remodelación de Laboratorio: Adquisición de Congeladora, Extractor Automatizado de Ácidos Nucleicos, Termociclador, Cabina de Flujo Laminar, Además Otros, Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor y Esterilizador por Calor Seco para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública-DIRESA CALLAO, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao del GORE CALLAO-Adquisición de Lector de Código de Barrase Impresora de Transferencia Térmica para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública-DIRESA CALLAO-distrito de Bellavista-Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao del Gobierno Regional del Callao".*

Asi también inobservo, los plazos de la Orden de compra n.° 000463 de 21 de julio de 2021

De igual forma, transgrede el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 00001 de 26 de enero de 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao **(ver Apéndice n.° 87)**, que señala:

Artículo 57°.- La Oficina de Logística está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia de Administración.

Artículo 58°.- Son funciones de la Oficina de Logística:
(...)
6.Efectuar el control previo, simultáneo y permanente de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que se realicen a favor del Gobierno Regional, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; las leyes de Presupuesto del Sector público y las demás normas vigentes, relacionadas a estos actos administrativos.

(...)
8. Actuar como Órgano Encargado de las Contrataciones conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, como también de toda normatividad y/o Directiva aplicable vigente sobre la materia.

Del mismo modo el citado administrado, inobservó la obligación de Literal a) Cumplir leal y diligentemente los deberes funcionales que impone el servicio público, ello concordante con el literal i) **Probidad y Ética pública**. El servicio civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles: Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución

y las Leyes que requieran para la función pública- Establecidos en el artículo n.° 39° obligaciones de servidores civiles y artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil, de la Ley n,° 30057 publicada en El Diario Oficial El Peruano del 4 de julio de 2013.

De la misma manera, infringió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° "Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Por lo tanto, se ha determinado que persiste la participación de **Walter Orlando Mori Pinedo**, en al hecho observado y configura presunta responsabilidad penal señalado en los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de hechos que denotan la presunta comisión de delito. Respecto a la responsabilidad administrativa funcional, a la fecha de ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, **habría prescrito conforme a lo señalado en los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional (Apéndice n.° 2).**

5. **Jimmy Román Miguel, identificado** con **DNI** n.°: 40101244, **Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento:** Jefe de la Oficina de Logística Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113 de 3 de mayo de 2022 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 385 de 21 de diciembre de 2022,**Período de gestión: 3 de mayo de 2022 al 21 de diciembre de 2022:Documento con el cual se le notificó la desviación de cumplimento:** Cédula de Notificación n.° 07-2026-CG/OC5355-AC de 19 de junio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica de 19 de junio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27745-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27746-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, y Constancia de acuse de recibo n.° 27815-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026.**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento:** Carta n.° 001-2026-JRM, de 26 de junio de 2026, con sustentos en copia simple. **(Apéndice n.° 84)**

Su participación en los hechos desarrollados y comunicados en la desviación de cumplimiento persisten por cuanto se ha acreditado su participación en cuanto:

Por haber emitido el Informe n.° 003382-2022-GRC/OL del 21 de julio 2022, dirigido al gerente de administración, en el cual desarrolló el sustento para la suscripción de la Adenda 2 al Contrato N° 044-2021-Gobierno Regional del Callao, sobre por mejoras técnicas propuesto por el contratista THI MEDICAL S.A.C, sin embargo, recomendó que la gerencia regional de infraestructura comunique a THI MEDICAL SAC, el levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución; a pesar que no existía la infraestructura para el laboratorio de biología molecular, careciendo de sustento la entrega de los equipos, y ser contrario a los intereses del Gobierno Regional del Callao, teniendo en cuenta que no existía la infraestructura para instalarlos y los plazos para la conformidad eran de siete (07) días y hasta un máximo de quince (15) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 168.3 del RLCE.

Los hechos descritos transgredieron los artículos 2°, 9°, 34 del TUO de la Ley 30225 así como los artículos 100, 146; 146.2, 161; 161.1;161.2;162.1, 164; 164.1, 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Igualmente, su accionar incumplió lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, Artículo IV, numerales 1, 1.1 y Artículo 7, numeral 7.1. y los artículos 9 y 146, numeral 146.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales **2, 5; 5.9.1, 5.9.2, 6; 6.2 - Literal "d", de las Bases Administrativas de Contratación Directa n.° 005-2021-REGION CALLAO** *"Remodelación de Laboratorio: Adquisición de Congeladora, Extractor Automatizado de Ácidos Nucleicos, Termociclador, Cabina de Flujo Laminar, Además Otros, Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor y Esterilizador por Calor Seco para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública-DIRESA CALLAO, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao del GORE CALLAO-Adquisición de Lector de Código de Barrase Impresora de Transferencia Térmica para la Dirección de Laboratorio de Salud Pública-DIRESA CALLAO-distrito de Bellavista-Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao del Gobierno Regional del Callao".*

Asi también inobservo, los plazos de la Orden de compra n.° 000463 de 21 de julio de 2021

De igual forma, transgrede el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 00001 de 26 de enero de 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao **(ver Apéndice n.° 87)**, que señala:

Artículo 57°.- La Oficina de Logística está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia de Administración.

Artículo 58°.- Son funciones de la Oficina de Logística:
(...)
6.Efectuar el control previo, simultáneo y permanente de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que se realicen a favor del Gobierno Regional, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; las leyes de Presupuesto del Sector público y las demás normas vigentes, relacionadas a estos actos administrativos.

(...)
8. Actuar como Órgano Encargado de las Contrataciones conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, como también de toda normatividad y/o Directiva aplicable vigente sobre la materia.

Del mismo modo el citado administrado, inobservó la obligación de Literal a) Cumplir leal y diligentemente los deberes funcionales que impone el servicio público, ello concordante con el literal i) ***Probidad y Ética pública****. El servicio civil promueve una*

actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles: Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes que requieran para la función pública- Establecidos en el artículo n.° 39° obligaciones de servidores civiles y artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil, de la Ley n,° 30057 publicada en El Diario Oficial El Peruano del 4 de julio de 2013.

De la misma manera, infringió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Las actuaciones descritas ocasionaron que el contratista inicie una demanda arbitral por incumplimiento de la Entidad a sus obligaciones contractuales (al haber recepcionado los bienes sin proveer la infraestructura para la implementación del laboratorio y la capacitación al personal), que resultó desventajosa a la Entidad, perjudicándola económicamente por S/ 2 195 747, 64

Por lo tanto, se ha determinado que persiste la participación de **Jimmy Román Miguel**, en al hecho observado y configura presunta responsabilidad penal señalado en los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, por la existencia de hechos que denotan la presunta comisión de delito, es de indicar respecto a la responsabilidad administrativa funcional, a la fecha de ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, **habría prescrito**

6. **Kelvin Arturo Alejos Silva, identificado** con **DNI** n.° **25705638, Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento:** Gerente de Asesoría Jurídica, Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 002 de 4 de enero de 2021 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 350 de 14 de diciembre de 2022. **Período de gestión: De 4 enero de 2021 al 14 de diciembre de 2022. Documento con el cual se le notificó la desviación de cumplimento:** Cédula de Notificación n.° 08-2026-CG/OC5355-AC de 19 de junio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/5355-02-001 de 19 de junio de 2026,, Constancia de notificación electrónica de 19 de junio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27747-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27748-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de acuse de recibo n.° 29157-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026., **Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento: <u>No presentó comentarios.</u>**

Su participación en los hechos desarrollados y comunicados en la desviación de cumplimiento, persiste, por cuanto se ha acreditado su participación en:

Por haber emitido opiniones legales (como el Informe n.° 1007-2021-GRC/GAJ) dirigidas a la Comisión de Administración del Consejo Regional, induciendo a error a dicho órgano colegiado; asimismo, sostuvo en contravención de la normativa que: En lo concerniente al componente de infraestructura requería que se haya iniciado la obra para proceder a su regularización posterior, En lo concerniente al componente equipamiento tenía que haberse recepcionado los bienes para proceder a su

regularización, Así también, por recomendar al comité de administración del consejo regional, otra modalidad de contratación directa, siendo que en esas circunstancias **no existía** otras modalidades.

En ese contexto inobservo, lo establecido en el literal *"b" Emitir Opinión y atender consultas formuladas por la Gerencia General Regional y demás Órganos del Gobierno Regional del Callao, respecto al contenido y alcances jurídicos de los dispositivos legales y normativos relacionados con las actividades institucionales*, del Manual de Organización y Funciones -MOF del Gore Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 181-2005-Región Callao- PR de 15 de julio de 2005, ello concordante con, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 00001 de 26 de enero de 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao **(ver Apéndice n.° 87)**, que señala:

Artículo 41° Las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica son las siguientes: (...) 2 Emitir opinión y atender consultas formuladas respecto al contenido del alcance jurídico de los dispositivos constitucionales, legales y administrativos relacionados con las actividades institucionales

Por lo tanto, se ha determinado que persiste la participación de **Kelvin Arturo Alejos silva**, en al hecho observado y configura presunta responsabilidad Administrativa funcional derivado del deber incumplido, **es de indicar que el procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad estaría prescrito.**

7. **Hugo Ricardo Lavarello Zegarra, identificado** con **DNI** n.°: **10219928, Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento:** Abogado para la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, con Orden de servicio n.° 0000112 de 27 de enero de 2021- Contrato por terceros. **Período de gestión-labores ejecutada por orden de servicio: 27/01/2021 al 8/04/2021, Documento con el cual se le notificó la desviación de cumplimento:** Cédula de Notificación n.° 09-2026-CG/OC5355-AC de 19 de junio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica **n.°** 00000007-2026-CG/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica de 19 de junio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27735-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27736-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de acuse de recibo n.° 28804-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento: Carta n.° 002 -2026-HZLZ de 7 de julio de 2026**(Apéndice n.° 84).**

Su participación en los hechos desarrollados y comunicados en la desviación de cumplimiento, persiste, por cuanto se ha acreditado su participación en:

Haber emitido el informe n.° 010-2021-GRC/GRI/OCV-HRLZ, de 25 de febrero de 2021 concluyendo que luego de revisar la documentación obrante en el expediente es de la opinión que mediante acto resolutivo se apruebe el expediente técnico de la IOARR "REMODELACIÓN DE LABORATORIO, ADQUISICIÓN DE CONGELADORA, EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS Y

TERMOCICLADOR, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA-DIRESA CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO (Componente Infraestructura)", por el monto de S/ 1 769 925.29 y con un plazo de ejecución de 90 días, omitiendo pronunciarse respecto a lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la normatividad interna de la Entidad y los pronunciamientos del OSCE al respecto, que obliga a verificar que se cumpla con el saneamiento físico – legal del terreno, antes de proceder a la elaboración del expediente técnico.

Asimismo, omitió evaluar el numeral 6.1, inc. e) de la Directiva General n.° 001-2018-GRC/GGR/GRPPAT (Versión 02), relacionada a la elaboración de expedientes técnicos de las inversiones en el Gobierno Regional del Callao que obliga al Coordinador o designado de la elaboración del expediente técnico para verificar el saneamiento físico legal del inmueble para la ejecución de la inversión pública.

Igualmente, por no tomar en cuenta el hecho de que no se contaba con la autorización de la Beneficencia Pública del Callao, propietaria del terreno, razón por la cual el Gerente Regional de Infraestructura mediante los oficios n.os 061 y 063-2021-GRC/GRI días antes había solicitado copia autenticada del título de propiedad del terreno y autorización mediante poder para edificar el laboratorio molecular, situación que ameritaba evaluar sus implicancias a futuro toda vez que se trataba de una inversión significativa.

El auditado cumplió con absolver la consulta legal a la Oficina de Construcción y Vialidad inobservando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **como otras bases legales específicas**, (las cuales estaban establecidas es sus términos de referencia- Orden de servicio n.° 0000112 de 27 de enero de 2021, por S/ 21, 000)

Considerando lo comunicado por el auditado comentó:

"El Informe N° 010-2021-GRC/GRI/OCV-HRLZ fue emitido en el ejercicio legítimo de mis funciones formal-legales, de conformidad con las funciones establecidas mis Términos de Referencia, aplicando las ***reglas de flexibilización simplificación dictadas por el Gobierno Nacional*** *mediante normas con rango de ley (Decretos de Urgencia) que primaban sobre cualquier directiva regional interna de 2018"*- El informe emitido, género que se iniciara una obra sin TENER EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRENO, su suspensión y posterior nulidad.

Por lo tanto, se ha determinado que persiste la participación de **Hugo Ricardo Lavarello Zegarra**, en al hecho observado y configura presunta responsabilidad Administrativa funcional derivado del deber incumplido, **es de indicar que el procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad estaría prescrito.**

8. **Karina Janeth Carranza Quispe, identificada** con **DNI** n.° 42362999: **Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento:** Coordinadora del componente Infraestructura de la IOARR n.° 2491549 y como Coordinadora de Estudio del Expediente Técnico; designada mediante memorando n.° 505-2020-

GRC/GRI-OCV de 27de octubre de 2020, **Período de gestión: De 27 de octubre de 2020 al 30 de febrero de 2021, se efectuó la notificación de la desviación de cumplimiento:** Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/OC5355-AC de 19 de junio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de notificación electrónica de 19 de junio de 2026, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27737-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27738-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026, Constancia de acuse de recibo n.° 27808-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 84)**

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento: Con oficio n.° 000004-2026-GRC/OCV -KJCQ de 24 de junio de 2026, con sustentos en copia simple.

Su participación en los hechos desarrollados y comunicados en la desviación de cumplimiento, persiste, por cuanto se ha acreditado su participación en:

Haber iniciado el expediente técnico, y luego de terminado, mediante Informe n.° 046-2021-GRC/GRI-OCV-KCQ, de 23 de febrero de 2021 solicitó la aprobación del jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad **sin que cuente con el permiso de la Beneficencia Pública del Callao, que era la propietaria del terreno**, con el saneamiento físico legal del terreno, ni con la licencia de edificación, documentación que era necesaria para iniciar la elaboración del citado expediente técnico; lo que generó que se iniciara una obra sin tener el saneamiento físico legal del terreno, su suspensión y posterior nulidad..

Dicha actuación transgredió la "Directiva General: "Elaboración y aprobación de los estudios definitivos o expedientes técnicos o documento equivalente de las inversiones en el Gobierno Regional del Callao" (versión 02), aprobada por Resolución Gerencial General Regional n.° 140 -2018-Gobierno Regional del Callao-GG de 12 de diciembre de 2018, que regula la elaboración de los expedientes técnicos, al señalar: *c) La Unidad Ejecutora de Inversiones, a través del Coordinador designado y **antes de inicio de la elaboración del expediente técnico (por administración o por contrata),** debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal del bien inmueble correspondiente a los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión pública, según corresponda. (art 7.1 de la Directiva N.° 003-2017-EF/63.01)".*

Por lo tanto, se ha determinado que persiste la participación de **Karina Janeth Carranza Quispe**, en al hecho observado y configura presunta responsabilidad Administrativa funcional derivado del deber incumplido, es de **indicar que el procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad estaría prescrito.**

9. **José Antonio Saldaña Murrugarra, identificado** con **DNI** n.° **08145400, Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento:** Gerente de Administración, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 091 de 7 de abril de 2022 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 267 de 19 de setiembre de 2022, **Período de gestión: De 7 abril de 2022 de octubre de 2020 al 19**

setiembre de 2022, Documento con el cual se le notificó la desviación de cumplimiento: Cédula de Notificación n.° 05-2026-CG/OC5355-AC de 19 de junio de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/5355-02-001 de 7 de julio de 2026,Constancia de notificación electrónica de 7 de julio de 2026,Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 31230-2026/5355-02-001 de 7 de julio de 2026, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 30778-2026/5355-02-001 de 7 de julio de 2026, Constancia de acuse de recibo n.° 31033-2026/5355-02-001 de 8 de julio de 2026.

La Cédula de Notificación n.° 05-2026-CG/OC5355-AC de 19 de junio de 2026, a petición del auditado y de manera voluntaria fue entregada de manera física adjuntando el CD con los 80 apéndices que constituyeron la desviación comunicada y motivada, posterior a ello y de manera voluntaria el auditado verificó y valido en su perfil de Ecasilla (aplicativo de casilla electrónica) su número de celular actual y con dicha acción se pudo efectuar las notificación en el aplicativo y todos sus actuados el 7 de julio de 2026.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento: Mediante Carta 01-2026-JASM- Respuesta a OCI-GRC, de 2 de julio de 2026 y posteriormente mediante con Carta n.° 02-2026-JASM-Respuesta a OCI-GRC, de 7 de julio de 2026, sin sustentos documentarios. **(Apéndice n.° 84)**

Su participación en los hechos desarrollados y comunicados en le desviación de cumplimiento, persisten, por cuento se ha acreditado su participación en:

Haber dado trámite al Informe n.° 003382-2022-GRC/OL de 21 de julio de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Logística, mediante el memorando n.° 001563-2022-GRC/GA, de 22 de julio de 2022 dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, sin evaluar su contenido y sin ordenar al jefe de la Oficina de Logística su reformulación debido a que la motivación del mismo no guarda relación con la recomendación formulada; toda vez que el Informe n.° 003382-2022-GRC/OL, estaba referido al proyecto de la adenda 2 al contrato 044-2021-Gobierno Regional del Callao, para la mejora de la oferta de los equipos y no al levantamiento de la suspensión de la entrega de los equipos de laboratorio; así como, pese a que no existía la infraestructura para el laboratorio de biología molecular, careciendo de sustento la entrega de los equipos, y era contrario a los intereses del Gobierno Regional del Callao, teniendo en cuenta que no existía la infraestructura para instalarlos y los plazos para la conformidad eran de siete (07) días y hasta un máximo de quince (15) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 168.3 del RLCE.

La omisión descrita dio lugar a que sin ningún elemento de juicio se comunique al contratista THI Medical SAC el levantamiento de la suspensión del plazo de entrega de los equipos de laboratorio, en circunstancias en que la Entidad no contaba con la infraestructura prevista para su implementación y puesta a prueba de los equipos.

Dicha manifestación, denota el accionar omisivo de sus obligaciones funcionales establecidos en el ROF y el MOF del Gobierno Regional del Callao, pues de acuerdo a dichos documentos de gestión no puede obviar la supervisión del accionar de sus

subordinados, siendo que la Oficina de Logística, depende funcionalmente de la Gerencia de Administración.

En tal sentido, la Gerencia de Administración, conforme está establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao tiene como una de sus funciones asignadas *4. "Dirigir, evaluar y controlar las acciones logísticas a través de los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades (...)".*

Asimismo, según el Manual de Organización y Funciones, el Gerente de Administración ejerce autoridad directa sobre la Oficina de Logística, por lo que era su obligación señalada en sus funciones específicas b. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución la ejecución de los procesos y actividades referentes a los sistemas de abastecimiento (...)".

Por otro lado, inobservo el artículo 9°, de la Ley de Contrataciones del Estado. Que establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente.

Por lo tanto, se ha determinado que persiste la participación de José Antonio Saldaña Murrugarra, en al hecho observado y configura presunta responsabilidad Administrativa funcional derivado del deber incumplido, es de indicar que el procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad estaría prescrito.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación *"Funcionarios y servidores del gobierno regional del callao desnaturalizaron la finalidad de la contratación directa realizada en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 para la implementación de un laboratorio de biología molecular, al aceptar y mantener la suspensión del plazo de entrega de equipos biomédicos sin sustento normativo y sin adoptar las acciones contractuales correspondientes frente al incumplimiento del contratista, situación que impidió la implementación oportuna del laboratorio y ocasionó perjuicio económico al gobierno regional del callao por S/ 2 195 747,64,* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional del Callao, se formula la conclusión siguiente:

En el marco de la emergencia sanitaria nacional, ocasionada por la pandemia del COVID-19, el Gobierno Regional del Callao ejecutó la IOARR n.° 2491549, *"Remodelación de laboratorio y adquisición de equipos para la Dirección Regional de Salud del Callao"* constituidos en dos componentes; **infraestructura y Equipamiento,** para implementar un laboratorio de biología molecular destinado al diagnóstico oportuno de dicha enfermedad.

Para dicha situación, se aprobó respecto al componente infraestructura la Contratación Directa n.° 004-2021 Región Callao de 13 de octubre de 2021, así también la Contratación Directa n.° 003-2022 Gore Callao de 3 de octubre de 2022 y la finalmente la Contratación Directa n.° 005-2022-OEC-GORE Callao de 20 de diciembre de 2022, siendo está **ultima suspendida en su ejecución de obra por falta de licencia de edificación**, gestión inadecuada de los administrados de la IOARR, las cuales quedaron nulas, no existiendo a la fecha la infraestructura para la instalación del componente equipamiento.

En paralelo a dichas contrataciones, la Entidad también efectuó Contratación Directa n.° 005 para la adquisición de equipos biomédicos especializados- Contratación Directa por situación de emergencia; sin embargo, la administración regional habría desnaturalizado la finalidad de la citada adquisición de equipos biomédicos especializados, al aceptar y mantener la suspensión del plazo de entrega de los equipos, sin mediar sustento normativo.

La situación antes señalada inobservó artículos 2°, 9°, 34 del TUO de la Ley 30225 así como los artículos 100, 146; 146.2, 161; 161.1;161.2;162.1, 164; 164.1, 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los numerales 2, 5; 5.9.1, 5.9.2, 6; 6.2 - Literal "d", de las Bases Administrativas de Contratación Directa n.° 005-2021-REGION CALLAO.

Al no aplicarse las condiciones contractuales, ante el incumplimiento por parte del contratista, se impidió la implementación oportuna del laboratorio de biología molecular destinado al diagnóstico del COVID-19, se afectó la eficacia de la intervención pública prevista; asimismo, se generó consecuencias económicas adversas para el Gobierno Regional del Callao, materializadas en el laudo arbitral desfavorable que ordenó pagos de indemnización por concepto de daños y perjuicios a favor del contratista, por **S/ 2 195 747,64.**

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el actuar consiente y voluntario de los funcionarios y servidores de la Entidad que estuvieron a cargo de la ejecución y conducción administrativa de la IOARR n.° 2491549, quienes, incumpliendo sus deberes funcionales y actuando al margen de la normatividad vigente, impidieron el cumplimiento de la finalidad pública de las contrataciones previstas en perjuicio de la población objetivo **(Observación única)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional del Callao

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica y sus modificatoria, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes

recomendaciones:

1. La Gerencia Regional deberá disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que en coordinación con la Oficina de Construcción y Vialidad establezcan procedimientos, lineamientos y/o flujogramas, en el que se incluya que previamente a la suscripción de Actas de suspensión del plazo de ejecución de obras se cuente con autorización de la autoridad de la gestión administrativa o del que haga sus veces en la Entidad.
 (Conclusión única)

2. La Gerencia Regional deberá disponer que la Gerencia de Administración emita Procedimientos y/o lineamientos que disponga que las Oficinas de Logística, contabilidad y tesorería deben cautelar de manera obligatoria que la Cesión de derechos no transfiere la condición de emisor de comprobantes de pago, por lo tanto: ***NO se traslada la condición de sujeto obligado a emitir comprobantes de pago a través de sesión de derechos o una sesión contractual, no existiendo ninguna excepción a dicha regla***, conforme lo ha establecido por el Ente Técnico Recaudador, en el informe 003-2020-SUNAT/7T00000 de 10 de enero de 2020.
 (Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2 Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.
Apéndice n.° 3 Copia simple del oficio n.° 2538-2020-GRC/DIRESA/DG/OEPE, de 5 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 4 Copia simple del informe n.° 197-2020-GRC/GRI, de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 5 Copia simple del memorando n.° 350- 2020– GRC/DIRESA/DG/DRA, de 16 de julio de 2020.
Apéndice n.° 6 Copia simple del Formato 07-D: Registro de IOARR – Estado de emergencia nacional "Remodelación del laboratorio, adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en el (la) Dirección de Laboratorio de Salud Pública – DIRESA CALLAO, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, departamento Callao".
Apéndice n.° 7 Copia simple del memorándum n.° 505-2020-GRC/GRI-OCV, de 27 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 8 Copia simple del Acta de Libre Disponibilidad de Terreno, de 14 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 9 Copia simple de la Hoja de ruta n.° SGR-023001, fecha de recepción 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 10 Copia simple de los oficios n.os 061 y 063-2021-GRC/GRI, de 15 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 11 Copia simple de los Correos electrónicos recibidos por carana@regioncallao.gob.pe, kcarranza@regioncallao.gob.pe de 16 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 12 Copia simple del informe n.° 046-2021-GRC/GRI-OCV-KCQ, de 23 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 13 Copia simple del informe n.° 525-2021-GRC/GRI-OCV de 23, de febrero de 2021
Apéndice n.° 14 Copia simple del informe n.° 010-2021-GRC/GRI/OCV-HRLZ, de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 15	Copia simple de la Resolución Gerencial Regional n.° 005-2021-Gobierno Regional del Callao-GRI., de 25 de febrero de 2021 acceso público según link: https://prototipo.regioncallao.gob.pe/contenidos/contenidosGRC/filesContenido/file71574.pdf
Apéndice n.° 16	Copia simple del Acuerdo de Consejo Regional n.° 035, de 27 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 17	Copia simple del *"Acta de Verificación de Documentos y Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.° 004-2021-REGION CALLAO",* de 13 de octubre de 2021 y Contrato n.° 041-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 18	Copia simple del informe n.° 095-2021-GRC/GRI-OCV-JLCR, de 17 de diciembre de 2021 y Constatación Policial, de 15 de diciembre de 2021. Copia simple de carta notarial n.° 10-2021-GRC/GRI del 20 de diciembre 2021. Copia simple de la Resolución Gerencia Regional n.° 000320-2022-GRC/GA del 14 de diciembre de 2022. Copia simple del Acta de entrega del terreno de 31 de enero de 2023. Copia simple del Acta de Mutuo acuerdo de suspensión temporal de ejecución de obra. Copia simple de la Carta n.° 013-2023-FCY/LABO de 10 de abril de 2023.
Apéndice n.° 19	Copia simple de la Resolución Gerencial Regional n.° 012-2021-Gobierno Regional del Callao-GRI, de 24 de junio de 2021.
Apéndice n.° 20	Copia simple de la carta n.° 272-2021-GRC/GRI-OCV, de 02 de julio de 2021.
Apéndice n.° 21	Copia simple de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000463, de 20 de julio de 2021, por S/ 1 705 109,20 a favor de la empresa THI MEDICAL SAC.
Apéndice n.° 22	Copia simple del Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000464, de 20 de julio de 2021 a favor de Consorcio Nueva Fénix SAC por S/ 3 060 372,00.
Apéndice n.° 23	Copia simple del Correo electrónico de 18 de mayo de 2021, respuesta cotización -143.
Apéndice n.° 24	Copia simple de la Declaración Jurada de THI Medical SAC sin fecha y Corporación Nueva Fénix SAC, de 20 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 25	Copia simple de la carta n.° 021-2021-THI/xtc/jss, de 27 de julio de 2021.
Apéndice n.° 26	Copia simple de la carta n.° 016-2021, de 30 de julio de 2021.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada del *"Acta de mutuo acuerdo de suspensión temporal de plazo de ejecución", de 2 de agosto de 2021, suscrita con THI Medical S.A.C.*
Apéndice n.° 28	Copia simple del "Acta de mutuo acuerdo de suspensión temporal de plazo de ejecución", de 2 de agosto de 2021 suscrita con Corporación Nueva Fenix SAC.
Apéndice n.° 29	Copia simple del oficio n.° 1641-2021 GRC/DIRESA/DLSP, de 20 de abril de 2021.
Apéndice n.° 30	Copia simple del informe n.° 3533-2021-GRC/GA-OL, de 10 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 31	Copia simple de las Actas de estado situacional del área para la ejecución de la IOARR n° 2491549 "Remodelación del laboratorio, adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en el (la) Dirección de Laboratorio de Salud Pública – DIRESA CALLAO, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, departamento Callao" ambos de 27 de julio de 2021.
Apéndice n.° 32	Copia simple del informe n.° 3437-2021-GRC/GA-OL, de 4 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 33	Copia simple de informe n.° 1007-2021-GRC/GAJ, de 6 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 34	Copia simple de la Guía de Orientación para la contratación directa bajo situación de emergencia, documento emitido por el OSCE.
Apéndice n.° 35	Copia simple del Acuerdo de Consejo Regional n.° 036, de 27 de setiembre de 2021 y dictamen 066-2021-GRC/CR-CAR, de 8 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 36	Copia simple de la carta n.° 39-2022-GRC/GA, de 27 de enero de 2022, Copia simple del Correo: ejecuciónlogística2020@gmail.com a cnfsac@yahoo.com de 27 de enero de 2022, Copia simple de la Carta 001-2022 de 9 de febrero de 2022 de la Corporación Nueva Feniz S.A.C

Apéndice n.° 37 Copia simple de la Orden de Compra – Guia de Internamiento n.° 0001045 de 30 de diciembre de 2021, a favor de la empresa THI MEDICAL SAC por S/ 3 060 372,00.

Apéndice n.° 38 Copia simple de la carta n.° 086-2022-GRC/GA-OL, de 01 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 39 Copia simple del oficio n.° 6302-2022 GRC/DIRESA/DLSP de 3 de noviembre de 2022 .
Copia informe n.° 003-2022/GRC/DIRESA/DLSP/LRBM de 3 de noviembre de 2022.
Copia simple del informe n.° 090-2022/GRC/DIRESA/DLSP de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 40 Impresión con firma digital del memorando n.° 004239-2022-GRC/GRI de 3 de noviembre de 2022.
Impresión con firma digital del informe n.° 003768-2022-GRC/OCV de 3 de noviembre de 2022
Copia simple del informe n.° 000038-2022-GRC/JCR-OCV de 3 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 41 Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 104-2020-J-OPE/INS, de 21 de abril de 2020 y Documento Técnico: "Lineamiento para la implementación de los laboratorios de biología molecular de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública (Componente infraestructura y equipamiento) del Instituto Nacional de Salud.

Apéndice n.° 42 Copia simple de la Guía de Procedimiento para detección de SARS COV-2 (Enfermedad por corona virus [COVID-19] mediante técnica de RT-PCR) en tiempo real.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada del Contrato n.° 044-2021-Gobierno Regional del Callao de 16 de noviembre de 2021
Copia fedateada de la Adenda 01 al Contrato 044-2021-Gobierno Regional del Callao de 16 de febrero de 2022- Constancia de Notificación de Adenda al Contrato.
Copia fedateada de la Adenda 02 al Contrato 044-2021-Gobierno Regional del Callao de 21 de julio de 2022- Constancia de Notificación de Adenda al Contrato.
Impresión con firma digital del informe n.° 003382-2022-GRC/OL de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 44 Impresión con firma digital del memorando n.° 001563-2022-GRC/GA de 22 de julio de 2022.
Impresión con firma digital del proveído n.° 000269-2022-GRC/GA de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 45 Copia simple del informe n.° 096-2022-GRC/GRI-OCV-JLCR de 22 de julio de 2022.
Copia simple del informe n.° 2596-2022-GRC/GRI-OCV de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 46 Copia simple de la carta n.° 584-2022-GRC/GRI de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 47 Copia simple de la carta n.° 001-2025-CGAV. de 17 de junio de 2025.

Apéndice n.° 48 Copia fedateada de la Adenda 03 Contrato 044-2021-Gobierno Regional del Callao de 16 de febrero de 2022- Constancia de Notificación de Adenda al Contrato.
Copia simple del Acta de entrega y recepción de bienes de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 49 Original del Acta de entrevista n.° 01-5355-AC de 29 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 50 Copia simple de la carta n.° 005-2023-THI/jss/iai, de 22 de mayo de 2023 y actuados:
Impresión con firma digital del Proveído n.° 009648-2023-GRC/GA, de 24 de mayo de 2023.
Impresión con firma digital del Proveído n.° 006646-2023-GGR, de 23 de mayo de 2023.
Impresión con firma digital del Proveído n.° 0287448-2023-GRC/OL, de 24 de mayo de 2023.
Impresión con firma digital del memorando n.° 001151-2023-GRC/OL, de 26 de mayo de 2023.
Impresión con firma digital del informe n° 004110-2023-GRC/OL, de 20 de junio 2023.

Apéndice n.° 51 Copia simple Carta n.° 009-2023-THI/iai del 8 de junio de 2023 y actuados:
Impresión con firma digital del Proveído n.° 011243-2023-GRC/GA, de 12 de junio de 2023.
Impresión con firma digital del Proveído n.° 035055-2023-GRC/OL, de 12 de junio de 2023.
Impresión con firma digital del Informe n.° 004043-2023-GRC/OL, de 19 de junio de 2023.
Impresión con firma digital del Proveído n.° 005583-2023-GRC/GRI, de 20 de junio de 2023.
Impresión con firma digital del Proveído n.° 005835-2023-GRC/OCV, de 20 de junio de 2023.
Impresión con firma digital del Informe n.° 000152-2023-GRC/JCR-OCV, de 4 de julio de 2023.

	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000292-2023-GRC/GRI, de 11 de mayo de 2023. Impresión con firma digital del informe n.° 000445-2023-GRC/GRI, de 21 de junio de 2023. Impresión con firma digital del oficio n.° 000482-2023-GRC/GRI, de 28 de junio de 2023.
Apéndice n.° 52	Copia simple de la Carta n.° 010-2023-THI/jss/iai, de 19 de junio de 2023 y actuados: Impresión con firma digital del Proveído n,° 012067-2023-GRC/GA, de 19 de junio de 2023. Impresión con firma digital del Proveído n.° 005618-2023-GRC/GRI, de 21 de junio de 2023. Impresión con firma digital del Proveído n.° 005873-2023-GRC/OCV, de 21 de junio de 2023. Copia simple del Informe técnico n. ° 0011-2023-GRC/MABD-OCV, de 22 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 53	Impresión con firma digital del Proveído n.° 038364-2023-GRC/OL, de 20 de junio de 2023. Impresión con firma digital de la Carta n.° 000295-2023-GRC/OL, de 20 de junio del 2023. Impresión con firma digital de la Carta n.° 000340-2023-GRC/OL, de 6 de julio de 2023. Copia simple del Correo Electrónico de 20 de junio de 2023.
Apéndice n.° 54	Impresión con firma digital del oficio n.° 000587-2023-GRC/GRI, de 8 de agosto de 2023. Impresión con firma digital del oficio n.° 000627-2023-GRC/GRI, de 25 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 55	Copia simple del oficio n.° 4624-2023/GRC/DIRESA/DG/DLSP, de BJi1 de setiembre de 2023 que contiene: Copia simple del informe n.° 058-2023/GRC/DIRESA/DLSP, de 31 de agosto de 2023. Copia fedateada del informe n.° 056-2023/GRC/DIRESA/DLSP, de 16 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 56	Copia Simple de la carta sin número, de fecha 13 de febrero de 2024. Impresión con firma digital del Proveído n.° 000984-2024-GRC/PPR, de 14 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 57	Copia simple de la carta n.° 010-2024-THI/jss/vmp, de 24 de setiembre de 2024. Impresión con firma digital del Proveído n.° 019461-2024-GRC/GGR, de 27 de setiembre de 2024. Impresión con firma digital del memorando n.° 002646-2024-GRC/OL, de 27 de setiembre de 2024. Copia simple de la carta n.° 011-2024-THI/jss/vmp "Carta Notarial", de 2 de octubre de 2024. Impresión con firma digital de la carta n.° 001381-2024-GRC/OL, de 9 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 58	Copia simple del Laudo Arbitral de Derecho, de 12 de mayo de 2025, que es de acceso público en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, según link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaLaudos/2491549
Apéndice n.° 59	Impresión con firma digital del informe n.° 000481-2025-GRC/PPR, de 2 de junio de 2025.
Apéndice n.° 60	Copia simple de la carta n° 13-2025/THI MEDICAL S.A.C., de 21 de julio de 2025.
Apéndice n.° 61	Copia simple de la carta n.° 007-2025-THI/wlz de 3 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 62	Copia simple de Cesión de Derechos que otorga THI MEDICAL S.A.C. a favor de CORPORACIÓN KLD Perú S.A.C. de 30 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 63	Copia fedateada del informe n° 006300-2025-GRC/OL, de 11 de noviembre de 2025. Copia fedateada del informe 000682-2025-GRC/OT-JCT, de 11 de noviembre de 2028 y Copia fedateada del memorando n.° 001454-2025-GRC/OT, de11 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 64	Copia simple del informe 003-2020-SUNAT/7T0000, de 10 de enero de 2020.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada de la carta n.° 000606-2025-GRC/GA, de 14 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 66	Copia fedateada de la carta n.° 020-2025-KLD/xtc/jss, de 28 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 67	Copia simple de la Factura Electrónica n.° F001-0003251, de 28 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 68	Copia fedateada de la carta n.° 025-2025-KLD/XTC/JSS, de 11 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 69	Copia fedateada de la factura electrónica n.° F001-0003274, de 10 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 70	Copia fedateada de la factura electrónica n.° F001-0003275, de 10 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 71	Copia visada de la Nota de pago n.° 12150.25.81.2534234 y copia visada de la constancia de pago de la transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 72 Copia visada de la Nota de pago n.° 12150.25.81.2534233 y copia visada de la constancia de pago de la transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 73 Copia visada de la Nota de pago n.°12150.25.81. 2534232 y copia visada de la constancia de pago de la transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 74 Copia visada de la Nota de pago n.° 12150.25.81. 2534231 y copia visada de la constancia de pago de la transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 75 Copia visada de la Nota de pago n.° 12150.25.81. 2534228 y copia visada de la constancia de pago de la transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 76 Copia visada de la Nota de pago n.° 12150.25.81. 2534230 y copia visada de la constancia de pago de la transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 77 Copia visada de la Nota de pago n.° 12150.25.81. 2534229 y copia visada de la constancia de pago de la transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 78 Copia visada de la Nota de pago n.° 12150.25.81. 2534239 y copia visada de la constancia de pago de la transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 79 Copia visada de la Nota de pago n.° 12150.25.81. 2534238 y copia visada de la constancia de pago de la transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 80 Copia visada de la Nota de pago n.° 12150.25.81. 2534237 y copia visada de la constancia de pago de la transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 81 Copia visada de la Nota de pago n.° 12150.25.81. 2534236 y copia visada de la constancia de pago de la transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 82 Copia visada de la Nota de pago n.° 12150.25.81. 2534235 y copia visada de la constancia de pago de la transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 83 Copia simple de las Bases de la Contratación Directa n.° 005-2021-REGION CALLAO "Remodelación del laboratorio, adquisición de congeladora, extractor automatizado de ácidos nucleicos y termociclador, además de otros activos en el (la) Dirección de Laboratorio de Salud Pública – DIRESA CALLAO, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, departamento Callao".

Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según el detalle siguiente:

Cédulas de notificación

Karina Janeth Carranza Quispe

Apéndice n.° 84

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5355-02-001 de 19 de junio de 2026,
- Impresión con firma digital de la Constancia de notificación electrónica de 19 de junio de 2026,
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27737-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27738-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de acuse de recibo n.° 27808-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/OC5355-AC de 19 de junio de 2026
- Original de la Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación.

Gerardo Edgar Carhuas Ramírez

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 02-2026-CG/OC5355-AC, de 19 de junio de 2026.
- Original de la Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación.

Carlos Gerardo Arana Vivar

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27739-2026/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27740-2026/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 29149-2026/5355-02-001, de 30 de junio de 2026.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 03-2026-CG/OC5355-AC, de 19 de junio de 2026.
- Original de la Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación.

José Luis Cuevas Rodríguez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27741-2026/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27742-2026/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 28406-2026/5355-02-001, de 24 de junio de 2026.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 04-2026-CG/OC5355-AC, de 19 de junio de 2026.
- Original de la Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación.

José Antonio Saldaña Murrugarra

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/5355-02-001, de 7 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica, de 7 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 31230-2026/5355-02-001, de 9 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 30778-2026/5355-02-001, de 7 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 31033-2026/5355-02-001, de 9 de julio de 2026.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 05-2026-CG/OC5355-AC, de 23 de junio de 2026.
- Original de la Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación.

Walter Orlando Mori Pinedo

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27743-2026/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27744-2026/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 27805-2026/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 06-2026-CG/OC5355-AC, de 19 de junio de 2026.
- Original de la Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación.

Jimmy Román Miguel

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Impresión de con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27745-2026/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27746-2026/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 27815-2026/5355-02-001, de 19 de junio de 2026.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 07-2026-CG/OC5355-AC, de 19 de junio de 2026.
- Original Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación.

Kelvin Arturo Elejo Silva

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 08-2026-CG/OC5355-AC de 19 de junio de 2026
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/5355-02-001 de 19 de junio de 2026,
- Impresión con firma digital de la Constancia de notificación electrónica de 19 de junio de 2026,
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27747-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27748-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de acuse de recibo n.° 29157-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 08-2026-CG/OC5355-AC de 19 de junio de 2026
- Original Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación.

Hugo Ricardo Lavarello Zegarra

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/5355-02-001 de 19 de junio de 2026,
- Impresión con firma digital de la Constancia de notificación electrónica de 19 de junio de 2026,
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 27735-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026
- Impresión con firma digital de la Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 27736-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de acuse de recibo n.° 28804-2026/5355-02-001 de 19 de junio de 2026.
- Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 09-2026-CG/OC5355-AC de 19 de junio de 2026
- Original Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación.

Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación

Karina Janeth Carranza Quispe
- Copia fedateada del Oficio n.° 000004-2026-GRC/OCV-KJCQ de 24 de junio de 2026, y adjuntos en copia simple.

Gerardo Edgar Carhuas Ramírez
- Copia fedateada de la Carta n.° 00017-GECR, de 1 de julio de 2026.

Carlos Gerardo Arana Vivar
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2026-CGAV., de 3 de julio de 2026.

José Luis Cuevas Rodríguez
- Impresión con firma digital de la Carta n.° 002-2026-JCR/CGR-LAB, de 1 de julio de 2026.

José Antonio Saldaña Murrugarra
- Copia fedateada de la Carta n.° 02-2026-JASM-Respuesta a OCI-GRC, de 7 de julio de 2026.

Walter Orlando Mori Pinedo
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2026-WOMP, recibido el 25 de junio de 2026.

Jimmy Román Miguel
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2026-JRM, de 26 de junio de 2026.

Kelvin Arturo Alejos Silva
- **No** presento comentarios

Copia simple de la Carta n.° 002-2026-HRLZ de 2 de julio de 2026.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Documentos de Designación y cese de cada uno de los involucrados.

Gerardo Edgar Carhuas Ramírez
- Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 007, de 5 de enero de 2021.
- Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 374, de 16 de diciembre de 2022.

Carlos Gerardo Arana Vivar
- Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 217, de 21 de octubre de 2020.
- Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 349, de 14 de diciembre de 2022.

José Luis Cuevas Rodríguez
- Copia visada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 386-2021, de 29 de octubre de 2021.
- Copia visada de la carta n.° 000226-2023-GRC/ORH, de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 85

- Copia simple de la orden de servicio n.° 0003498, de 24 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.

José Antonio Saldaña Murrugarra
- Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 091, de 7 de abril de 2022.
- Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 094, de 11 de abril de 2022.
- Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 267, de 19 de setiembre de 2022.

Walter Orlando Mori Pinedo
- Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 192, de 25 de setiembre de 2020.
- Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 100, de 19 de abril de 2022.

Jimmy Román Miguel
- Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 113, de 3 de mayo de 2022.
- Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 385, de 21 de diciembre de 2022.

Conformidad de notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice n.° 86

- Original del memorando n.° 1-2026-CG/5355-AC/JRGC, de 19 de junio de 2026.
- Original de la Hoja Informativa n.° 001-2026-CG/OCI5355-AC, de 19 de junio de 2026.

Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional / disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, según el detalle siguiente.

Apéndice n.° 87

- Copia simple de la Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018 que aprueba el Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao[62].
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 181-2005-Región Callao-PR, de 15 de julio de 2005 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao[63].

[62] https://www.gob.pe/institucion/regioncallao/informes-publicaciones/3452929-ordenanza-regional-n-001-2018-que-aprueba-la-modificacion-del-texto-unico-ordenado-del-reglamento-de-organizacion-y-funciones-rof-del-gobierno-regional-del-callao
[63] https://www.gob.pe/institucion/regioncallao/informes-publicaciones/3563660-manual-de-organizacion-y-funciones-mof-rer-n-181-2005-15-07-

Callao, 24 de agosto de 2026.

Juan Carlos Anyosa Cartolin
Jefa de Comisión

Julio Remigio Gúzman Casallo
Supervisor

Ángel Ricado Carretero Dioses
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 24 de agosto de 2026.

Julio Remigio Guzman Casallo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional del Callao
Contraloría General de la República

2005

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUZMAN CASALLO Julio Remigio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2026 17:40:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Callao, 25 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000458-2026-CG/OC5355

Señor:
Ciro Ronald Castillo Rojo Salas
Gobernador Regional
Gobierno Regional del Callao
Av. Faucett Nº 3970
/Callao/Callao

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 029-2026-2-5355-AC

Referencia : **a)** Oficio n.° 000183-2026-CG/OC5355 de 17 de marzo de 2026
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Remodelación de Laboratorio y Adquisición de Equipos para la Dirección Regional de Salud- Callao", período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, como resultado de Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 029-2026-2-5355-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto. En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría n.° 029-2026-2-5355-AC, incluyendo sus apéndices, el mismo que se adjunta al presente en archivo digital en dos (2) tomos, en 1765 (folios) para los fines de su competencia funcional.

De igual manera, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Callao para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el referido informe ha considerado recomendaciones de mejora de gestión para ser implementadas por su representada; motivo por el cual, conforme a lo establecido en la directiva de la referencia c), solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles debidamente aprobado y suscrito.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Julio Remigio Guzman Casallo
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Del Callao
Contraloría General de la República

(JGC)
Nro. Emisión: 00717 (5355 - 2026) Elab:(U17432 - 5355)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DJUWIHB**

Firmado digitalmente por ANYOSA CARTOLIN Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2026 13:15:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2026-CG/5355-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 458-2026-CG/OC-5355
EMISOR	:	JUAN CARLOS ANYOSA CARTOLIN - JEFE DE COMISIÓN - COMISIONA DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON CODIGO DE AUDITORIA N 2-5355-2026-001 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20505703554
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1615

Sumilla: Se remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 029-2026-2-5355-AC: Remodelación de laboratorio y adquisición de equipos para la Dirección Regional del Salud Callao.
Para la implementación de recomendaciones en 87 apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000458-2026-OC5355 A Ciro[F]
2. Informe n° 029-2026-2-5355-AC
3. Apéndice del 1 al 15[F]
4. Apéndice del 16 al 19[F]
5. Apéndice del 20 al 35[F]
6. Apéndice del 43 al 50[F]
7. Apéndice del 51 al 57[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AILRY5F**

Firmado digitalmente por ANYOSA CARTOLIN Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2026 13:15:39 -05:00

8. Apéndice 58 (Primera parte)[F]

9. Apendice 84

10. Apendice 84

11. Apéndice del 36 al 42[F]

12. Apendice 58 (Segunda parte)[F]

13. Apéndice del 59 al 83[F]

14. Apendice 84

15. Apendice 84

16. Apendice 84

17. Apendice 84

18. Apendice 84

19. Apendice 84

20. Apendice 84

21. Apendice 84

22. Apendice 84

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AILRY5F**

Firmado digitalmente por ANYOSA CARTOLIN Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2026 13:24:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2026-CG/5355-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 458-2026-CG/OC
EMISOR	:	JUAN CARLOS ANYOSA CARTOLIN - JEFE DE COMISIÓN - COMISIONA DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON CODIGO DE AUDITORIA N 2-5355-2026-001 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20505703554
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	298

Sumilla: Se remite informe de Auditoria de Cumplimiento 029-2-5355-AC
Apéndices 84.6, primero, 84.6 segundo, 85, 86 y 87

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000458-2026-OC5355 A Ciro[F]
2. Apendice 84
3. Apendice 84
4. Apéndice 58 (Primera parte)[F]
5. Apendice 86
6. Apendice 87[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AILSS1Z**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2026 13:17:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 458-2026-CG/OC-5355
EMISOR	:	JUAN CARLOS ANYOSA CARTOLIN - JEFE DE COMISIÓN - COMISIONA DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON CODIGO DE AUDITORIA N 2-5355-2026-001 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sumilla:

Se remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 029-2026-2-5355-AC: Remodelación de laboratorio y adquisición de equipos para la Dirección Regional del Salud Callao.
Para la implementación de recomendaciones en 87 apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20505703554**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2026-CG/5355-02-001
2. OFICIO-000458-2026-OC5355 A Ciro[F]
3. Informe n° 029-2026-2-5355-AC
4. Apéndice del 1 al 15[F]
5. Apéndice del 16 al 19[F]
6. Apéndice del 20 al 35[F]
7. Apéndice del 43 al 50[F]
8. Apéndice del 51 al 57[F]
9. Apéndice 58 (Primera parte)[F]
10. Apendice 84

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APDASEH**

11. Apendice 84

12. Apéndice del 36 al 42[F]

13. Apendice 58 (Segunda parte)[F]

14. Apéndice del 59 al 83[F]

15. Apendice 84

16. Apendice 84

17. Apendice 84

18. Apendice 84

19. Apendice 84

20. Apendice 84

21. Apendice 84

22. Apendice 84

23. Apendice 84

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS ANYOSA CARTOLIN - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APDASEH**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2026 13:26:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 458-2026-CG/OC
EMISOR	:	JUAN CARLOS ANYOSA CARTOLIN - JEFE DE COMISIÓN - COMISIONA DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON CODIGO DE AUDITORIA N 2-5355-2026-001 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sumilla:

Se remite informe de Auditoria de Cumplimiento 029-2-5355-AC
Apéndices 84.6, primero, 84.6 segundo, 85, 86 y 87

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20505703554**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2026-CG/5355-02-001
2. OFICIO-000458-2026-OC5355 A Ciro[F]
3. Apendice 84
4. Apendice 84
5. Apéndice 58 (Primera parte)[F]
6. Apendice 86
7. Apendice 87[F]

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS ANYOSA CARTOLIN - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **APEEY4H**